



FP Juzgado 1

Fecha de emisión de notificación: 29/diciembre/2023

Sr/a: GORELIK JORGE OMAR, JERONIMO MARIA

GASCON, ALFREDO MARÍA GASCÓN

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 20342960201

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE AZUL 1 - sito en De Paula 474, Azul.**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2492 / 2013** caratulado: **IMPUTADO: PORCARO, ROBERTO FLORENTINO Y OTROS s/INFRACCION ART 256 BIS - 1º PARRAFO, COHECHO y COHECHO ACTIVO**

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: RODOLFO PABLO LOPEZ, SECRETARIO



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

Causa 2492/2013 -IMPUTADO: PORCARO, ROBERTO FLORENTINO Y OTROS s/INFRACCION ART 256 BIS - 1º PARRAFO, COHECHO y COHECHO ACTIVO -

Azul, 29 de diciembre de 2023

AUTOS y VISTOS:

Para resolver en esta causa N° **2492** caratulada: "**Porcaro Roberto y otros s/ Cohecho**", de trámite por ante este Juzgado Federal de Primera Instancia de Azul, Secretaría en lo Criminal y Correccional N° 4; sobre la situación procesal de: **JOSÉ LUIS DE GREGORIO**, nacido el 15 de agosto de 1964, de nacionalidad argentina, de 59 años de edad, identificado con D.N.I. 16.977.704, domiciliado en la Av. 10 N°4754 de Necochea, hijo de Andrea y de Arminda Ballestracci; **IGNACIO RUEDA** de nacionalidad argentina, DNI N° 25.097.964, nacido el 22 de enero de 1976 en la CABA, de 47 años de edad, estado civil casado, domiciliado en la calle Junín N° 1434, planta baja, de C.A.B.A., hijo de Miguel Alberto Rueda e Irene Mara de Luján Martínez Alcorta; **JORGE BRISIGHELLI**, de nacionalidad argentina, nacido el 7 de noviembre de 1951, de 72 años de edad, D.N.I. N° 10.133.110, domiciliado en la calle 8 N°4388 piso 4to. Depto.A de Necochea, hijo de Alberto Ángel y de Martha Diez, **JORGE OMAR INFRINCIOLLI**, de nacionalidad argentina, DNI 13.605.708, nacido el 11 de enero de 1960, de 63 años de edad, domiciliado en la calle 536 n° 1346 de Necochea hijo de Jorge Vicente y de Lydia Hortencia Disipio, **TOMÁS MANUEL MARTÍNEZ**, de nacionalidad argentina, DNI 12.250.968, nacido el 5 de junio de 1958, de 65 años, domiciliado en la Avda. 74 N° 2472 de Necochea, hijo de Rubén Domingo y de Norma Palazzini, **CARLOS CLAUDIO GABRIEL SAJARNE**, de nacionalidad argentina, D.N.I N°20.737.428, nacido el 05 de agosto de 1969 en Necochea, de 54 años de edad, estado civil soltero, domiciliado calle 51 N°1969, de la ciudad de Necochea, de ocupación Abogado, hijo de Miguel (F) y Nelly Elvira Tamborindeguis, **JORGE OMAR GORELIK**, de nacionalidad argentina, nacido el 11 de septiembre de 1954, de 69 años de edad, D.N.I. 11.078.158, domiciliado en la calle 30 N° 5084



de Necochea hijo de Alfredo y de Lydia Pauletti, **IGNACIO LARTIRIGOYEN**, de nacionalidad argentina D.N.I. 11.266.067, domiciliado en la Av. Corrientes N° 587, 6to piso, dpto.62 de la C.A.B.A., **CARLOS HONORIO MOCORREA**, de nacionalidad argentina, D.N.I N° 14.393.535, nacido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 11 de septiembre de 1961, de 62 años de edad, estado civil soltero, domiciliado en Reconquista N° 144, piso 9 de la Comuna de San Nicolás de la CABA, de ocupación empresario, hijo de Carlos Eduardo y Maria Rosa De Elia, **JUAN ANTONIO NARI**, de nacionalidad argentina, D.N.I. 4.252.575, domiciliado en la calle Olazábal N° 1515, Torre A, Piso 3, de la C.A.B.A., hijo de Alfredo y de Lydia Cristina Paoletti, **ELSIRA ANGELA TREVISIOL**, de nacionalidad argentina, DNI N°10.076.918, nacida el 17 de enero de 1952 en la ciudad de La Plata, de 72 años de edad, estado civil divorciada, domiciliada en 30 N° 65 de la ciudad de La Plata, de profesión Contadora Pública, hijo de Tomás Domingo y Paula Ana Bortolini, **MARCOS ANDRES HERMANSSON**, de nacionalidad argentina, nacido el 11 de noviembre de 1962 en CABA, de 61 años de edad, domiciliado en la calle Los Cedros N° 2555, Barrio los Nogales, Villa de Mayo, Pcia. de Bs.As., hijo de Carlos Andres y de María Teresa Filgueira; **ALEJANDRO JUAN NARI**, de nacionalidad argentina, D.N.I. 31.730.744, nacido el 4 de septiembre de 1970 en C.A.B.A, de 53 años de edad, domicilio laboral en la calle Olazabal N° 1515 de la C.A.B.A., hijo de Antonio y de Susana Marta Falgo, **HORACIO NORBERTO DA CUÑA**, de nacionalidad argentina, nacido el 28 de diciembre de 1948, de 75 años de edad, D.N.I. 6.082.472, domiciliado en la calle Aráoz N° 791, Piso 8, Dpto. A de la C.A.B.A., hijo de Raul Emilio y de Ana Terranova, **MARCELO AGUSTÍN BAQUÉ**, de nacionalidad argentina, D.N.I. 31.960.083, nacido el 25 de febrero de 1986 en Necochea, de 38 años de edad, domiciliado en la calle 109 N° 1315 de Necochea, hijo de Marcelo Ricardo y de Patricia Burgardt, **PAULINO JAVIER SEOANE**, de nacionalidad argentina, D.N.I. 17.453.688, nacido el 21 de mayo de 1965 en la C.A.B.A, de 58 años, domiciliado en la calle Cuenca N°3453 primer piso de la C.A.B.A, de profesión Ingeniero en Sistemas, hijo de Abelino y de María Marina Vazquez, **MIGUEL**





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

GUIDO ARNDT, de nacionalidad argentina, nacido el 15/1/1960, D.N.I. 13.995.515, domiciliado en la calle O'Higgins N° 3468 de San Isidro, Pcia. de Bs.As., hijo de Olof y de Norineen Etna Fleury, **GABRIEL LUIS CASULLO**, de nacionalidad argentina, nacido el 28 de junio de 1966, de 57 años de edad, casado, D.N.I. 17.352.649, domiciliado en la Av. Caamaño N° 699, Barrio Saint Matheus Village Lote 83 Villa Ros, Pilar, Pcia de Bs.As., de profesión empresario, hijo de Alfredo y de Lydia Cristina Paoletti, **ROBERTO FLORENTINO PORCARO**, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de agosto de 1949, D.N.I. 5.524.549, de 74 años de edad, domiciliado en la Av. 2 N° 5801 de Necochea, Pcia. de Bs As., hijo de Reinaldo Oscar y de Blanca Mucirelli, y **ADALBERTO LEO THOMAS**, de nacionalidad argentina, DNI N° 5.519.368, nacido el 2 de enero de 1949 en la localidad de Oriente, Pcia. de Bs. As., de 75 años de edad, domiciliado en la calle Trelew N° 574 de Bahía Blanca, Pcia. de Bs. As., de profesión Ingeniero, hijo de Adalberto Leo y de María Alba Domenech. Siendo actualmente el representante del Ministerio Público Fiscal el Dr. Gabriel González Da Silva.

Y CONSIDERANDO:

1. Trámite de la causa

1.1. Inicio. Que el presente proceso tiene su origen en actuaciones del Fiscal José María Campagnoli, Titular de la Fiscalía del Distrito de los Barrios Saavedra y Núñez, promoviendo la acción penal en los términos del art. 196 del CPPN, en orden a la posible comisión de un ilícito con motivo de lo actuado en la causa n° 26.131/2013, sosteniendo en concreto como hipótesis a investigar que "el día 27 de diciembre de 2012 el Señor Roberto Florentino Porcaro recibió 1.000.000 de dólares en Bonos de Gobierno Nacional –Bonar VII- en pago por su intervención, gestiones u oficios, merced a los cuales el 14 de febrero de 2013 la entidad que administra el Puerto Quequén, en la Provincia de Buenos Aires, adjudicó en forma directa a un consorcio de sociedades privadas la construcción de una terminal de granos por el valor de 60.000.000 de dólares y su explotación como concesionario por el termino de 35 años, prorrogables por diez más. Denuncia que dicho pago



habría sido realizado por intermedio de la firma Financiam Net Sociedad de Bolsa S.A. -depositante en la Caja de Valores- desde la cuenta 695/1255 (abierta por Jorge Chueco y Néstor Marcelo Ramos en su rol de representantes de Helvetic Services Group S.A.), a la cuenta 695/1251 registrada de manera conjunta a nombre de Jorge Florentino Porcaro y su esposa Patricia Sirvente.

En su dictamen, el Fiscal José María Campagnoli hace mención a datos de fuentes periodísticas sobre posibles vínculos de Porcaro con la política partidaria –específicamente señalando al mismo como operador político del partido “Frente Para la Victoria”-, la gestión pública que desarrollaría en Necochea, y la referencia a la compra -por su parte- de un inmueble a principios del año 2013. Así, sostiene que diferentes circunstancias relacionadas con Porcaro conocidas públicamente brindan una posible explicación de la transferencia en cuestión. Que el traspaso se relacionaría –afirma- con una concesión por 60.000.000 de dólares, otorgada en febrero de 2013 por el Consorcio de Gestión de Puerto Quequén a un grupo de sociedades integrado entre otras por Financiam Net S.A.

En el dictamen en cuestión se transcribió el decreto de fecha 14/02/2013 del Directorio del Consorcio de Gestión Puerto Quequén –presidido por José Luis De Gregorio- en el que se resolvió declarar de interés público la Iniciativa Privada de las firmas Alea y Cía. S.A Lartirigoyen y Compañía S.A., A&J Nari S.A., Financiam Net S.A. y E-Grain S.A., cuyo objeto es el construir y explotar una terminal de granos, oleaginosas y sub productos en la zona denominada Sitio 0 de Puerto Quequén; y otorgar dichas superficies al concesionario (consorcio de sociedades privadas) por el término de 35 años, prorrogables por 10 años más. Luego, el Dr. Campagnoli indicó que, a partir de fuentes de consulta pública, se confirmó la existencia del consorcio en cuestión (denominado “Sitio 0 de Quequén S.A”).

Por último, sostuvo que del sistema de migraciones se supo de la vinculación entre personas denunciadas, al sostener que: “...en abril de 2012, el presidente de unas sociedades que meses después se habría de beneficiar con el negocio, el funcionario que debía aprobarlo y el influyente que lo impulsó y se





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

ocupó de cobrar la moneda de corrupción, viajaron juntos a los Estados Unidos de Norte América...". Concretamente se refiere a Roberto Porcaro, José Luis De Gregorio y Carlos Honorio Mocerrea, este último presidente de Financial Net S.A. y representante de dicha entidad en el consorcio de "Sitio 0 de Quequén S.A." (ver fs. 10/vta).

1.2. Competencia. Delegación. A fs. 68/72 el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional de Instrucción N° 42, declina su competencia para entender en autos disponiendo la remisión al Juzgado Federal de Necochea.

Luego de trabarse la contienda entre ambos Juzgados, finalmente a partir de lo resuelto por la Cámara Nacional de Casación Penal (fs.152/153), es radicada en el Juzgado cargo del Dr. Bibel, quien dispuso la delegación de la instrucción en el Ministerio Público Fiscal conforme lo autorizado por el art. 196 del CPPN.

1.3. Archivo. El titular de la Vindicta Pública Dr. Juan M. Portela, luego de llevar a cabo diversas medidas de prueba durante casi un año dictaminó a fs. 207/210 vta., que de las pruebas colectadas hasta ese momento, no se había podido acreditar el hecho ilícito denunciado e investigado, y teniendo en cuenta las respuestas obtenidas por el Mercado de valores de Rosario S.A., y demás diligencias judiciales oficiadas, la investigación se encontraba virtualmente estancada y ante la imposibilidad de continuar con la misma solicitó el archivo añadiendo que, ello hasta tanto se produzca eventualmente la incorporación de nuevos elementos de convicción que permitan modificar el criterio que proponía; petición que fue receptada por el titular del Juzgado Federal de Necochea, ordenándose, en tales términos, el archivo de las actuaciones en los términos del art. 195 2° párrafo del CPPN (ver fs. 211).

1.4. Reapertura. A fs. 225/231 vta., el Sr. Fiscal Campagnoli – Titular del –Distrito de los Barrios Saavedra y Nuñez-, en lo que aquí interesa, promueve nuevas actuaciones, lo que motivó que el Dr. Bibel proceda al desarchivo



del expediente y en consecuencia se confirió una nueva intervención del Ministerio Público Fiscal actuante ante el Juzgado Federal de Necochea.

A fs. 233/233 vta., el Sr. Fiscal Federal Dr. Juan Portela, se excusó de seguir interviniendo, lo que derivó en la intervención del Dr. Nicolas Czizik, Fiscal por ante la Fiscalía Federal N° 2 de Mar del Plata. (fs. 254)

1.5. Medidas de prueba. Llamado a indagatoria.

Continuando la instrucción de estos actuados en los términos del artículo 196 del CPPN, el referido representante de la vindicta pública, realizó a fs. 268/272, su primer dictamen requiriendo la producción de varias medidas de prueba, las que fueron cumplimentadas y en diferentes fechas, encontrándose agregados los resultados obtenidos.

A fs. 1570/1600, el Sr Fiscal interviniente, de conformidad con la valoración de nuevas evidencias colectadas hasta ese momento y habiendo transcurrido dos años, dictaminó que había merito suficiente para convocar a prestar declaración indagatoria a los integrantes del Consorcio de Gestión Portuaria **JOSÉ LUIS DE GREGORIO, IGNACIO RUEDA, JORGE BRISIGHELLI, JORGE INFRINCIOLLI, TOMÁS MARTÍNEZ, CARLOS CLAUDIO SAJARNE, FERNANDO GIANCAGLINI y MARCELO RODRIGUEZ OLIVERA,** a los integrantes de la Empresa Sitio 0: **JORGE OMAR GORELIK, IGNACIO LARTIRIGOYEN, CARLOS HONORIO MOCORREA, JUAN ANTONIO NARI, ALEJANDRO JUAN NARI, ELSIRA ANGELA TREVISIOL, MARCOS HERMANSSON, HORACIO NORBERTO DA CUÑA, MARCELO AGUSTÍN BAQUÉ, PAULINO JAVIER SEOANE, MIGUEL GUIDO ARNDT, GABRIEL LUIS CASULLO,** como así también la intermediación de los Sres. **ROBERTO FLORENTINO PORCARO y ADALBERTO LEO THOMAS,** y la Sra. **PATRICIA SIRVENTE** – no sin antes efectuar aclaraciones respecto de la primigénea consideración de los hechos- en el entendimiento que*"habrían participado cada uno de los nombrados, con el grado que su posición en la operación les otorgaba, en una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente*





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

en: haber otorgado el día 14 de febrero de 2013 la concesión en forma directa de un espacio en el puerto de Quequén, para la construcción de un elevador de granos por el plazo de 35 años mediando la inversión para el emprendimiento de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar en forma directa, a una sociedad anónima que se denominó Sitio 0 de Quequén. El presidente del CGPQ, al tiempo de los hechos, varios de sus integrantes del Consorcio de Gestión Puerto Quequén y profesionales de planta y contratados que revestían funciones de asesoramiento- obraron sin transparencia e interesándose particularmente en un negocio para beneficio de particulares. Habría intermediado en las gestiones ilegales para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal traficando influencias, junto con los requirentes de la fraudulenta concesión sobre los otorgantes de la misma en su condición de integrantes del CGPQ, una persona de sexo masculino, que obtuvo un beneficio patrimonial compensatorio mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70.000, en la que obró como agente de bolsa la firma Financiamiento S.A, una de las compañías que conformaban el grupo de empresas a la postre beneficiados por la concesión. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa Financiamiento S.A., conforme lo informado por su presidente Carlos Honorio Mocerrea, transfiriéndose los mismos a la cta. Nº 695/1251 de titularidad conjunta de Roberto Florentino Porcaro y su cónyuge Patricia Sirvente.- Los integrantes de Consorcio de Gestión de Puerto Quequén, intervinientes en el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado – mediando influencias indebidas-, a través de dicho proceder, habrían cometido fraude contra la administración pública y malversación de caudales públicos al concesionar el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso



licitatorio previo que no se registra intentado y /o fracasado; además de emplear en provecho de terceros servicios pagados por la administración pública a persona que ejercía el rol de Presidente del consorcio, como representante del Gobierno de la provincia de Buenos Aires en dicho ente, haciendo uso de su cargo, se habría interesado indebidamente en el beneficio a través del mentado negocio encarado por los particulares, que luego resultaron favorecidos con el otorgamiento indebido y conformaron la empresa Sitio 0 S.A., integrado por Alea y Cia. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía S.A., Financial Net S.A. A & Nari S.A”.

Las pruebas existentes en contra de los nombrados que se invocaron fueron: Denuncia de fs. 1/13, informe nº 21 “Norberto Florentino Porcaro”, elaborado por la Secretaría de Investigaciones Penales del MPF de fs. 17/20, dictamen del Fiscal José María Campagnoli de fs. 21/38, oficio del Juzgado Federal Nº 7, Secretaría Nº 13, con copias de las actuaciones de la causa 26131/2013 “LAZARO BAEZ y otros s/extorsión” y de la causa 017/13, oficios provenientes del juzgado mencionado con las copias que se adjuntan de los requerimientos fiscales - agregados a fs. 177/8-, informe del juez a cargo del Juzgado Federal Nº 7, Secretaría Nº 13, sobre la situación procesal de la causa 3017/2013 -agregado a fs. 194/204-, la resolución recaída en la causa 26131/13 –agregada a fs.214-, informe del Contador Ronaldo Buenaventura – agregado a fs. 164/166, documentación de fs. 167/171, informe del Mercado Argentino de Valores S.A. de fs. 185/186, junto a la documentación añadida a fs. 180/183, escrito de ampliación de denuncia del Fiscal José María Campagnoli –agregado a fs. 225/231-, copia certificada de la declaración testimonial de Alberto Daniel Esnaola –agregada a fs. 297/300-, copia de la factura emitida por Agencia de Viajes Albor al Consorcio de Gestión de Puerto Quequén, y su orden de pago de fs. 302 por la suma de \$31.165, secuestrada en el allanamiento del 25/10/2016 en el Consorcio Gestión de Puerto Quequén, documentación acompañada por la Agencia de Viajes Albor a fs.320/323, documentación acompañada por la Municipalidad de Necochea a fs. 327/337 -Res. 9/13 del CGPQ-, copia Dec.2571/12 del 28/12/12 de designación de Carlos Sajarne





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

como representante municipal en el CGPQ e informe de la existencia de un Expte. municipal nº 1057/13 como antecedente de la resolución mencionada, perfil fiscal de: Lartirigoyen y Cía. S.A – fs.339/375-, de A&J Nari S.A. – fs.375/379-, de Alea y Cía. S.A.- 380/391, de E- GRAIN S.A.- fs.391 vta/397-, CEM FINANZAS S.A. (ex Financial Net S.A) –fs.397/402, de Sitio 0 de Quequén S.A. –fs.403/406-, de Roberto Florentino Porcaro –fs.406/411-, de Patricia Mabel Sirvente – fs. 411vta./415-, de CHS de Argentina S.A –fs.804/814-, de Corporación Diente de León S.A. – fs.815/823-, de Misión Consultora S.A. –fs.824/832-, de Uniformes Humanity S.R.L. –fs. 833/841-; Informe de la DNRPA respecto de la titularidad de vehículos de Porcaro y Sirvente – fs.453-, Informe de la Caja de Valores –fs. 455/457- y formato digital-, documentación acompañada por la I.G.J: de Alea y Cía. S.A.-fs.467/510-, de EGrain S.A. –fs.513/550-,de Financial Net S.A. –fs. 553/612-; Informe negativo de la IGJ respecto de Lartirigoyen y Cia.S.A., Consorcio Sitio 0 de Quequén S.A. y A & J Nari S.A. –fs.616-; Informe de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Pcia. de Bs As. negativo respecto de Porcaro y Sirvente –fs.629/630-, informe técnico de la U.I.F –FS.636/637-, documentación en formato digital acompañada por el Juez Casanello –fs.638-, nota y documentación remitida por la Subsecretaría de Puertos y Vías navegables de la Nación –fs. 640/653-; informe del Ministerio de Producción de la Pcia. de Bs. As.–fs.654-, copias del expte. 1057 de la Municipalidad de Necochea –fs.743/773-; Informe negativo de la P.N.A respecto de la titularidad de embarcaciones de Porcaro/Sirvente y copia de la transferencia de la embarcación Zocetom –fs.774/775-; Escritura Nº 287 del 29/9/2012 (venta Pevé a Sirvente)-fs. 784/787-; Escritura Nº303 del 6/10/12 (Vta. Sirvente a Ballestracci) –fs.788/790-, Escritura Nº 55 del 22/2/2014 (Vta. Durán a Porcaro y Sirvente) –fs. 792/795-, Escritura Nº157 del 3/5/13 (renuncia usufructo Porcaro)- fs.797/800,expte. transferencia embarcación "ZOCETOM" –Fs.843/858-, Información enviada por la AFIP, respecto de: CHS DE Argentina S.A –fs.867/877, de COFCO Argentina S.A. (ex Noble Argentina S.A) – fs. 878/899-, de Reconquista Valores S.A (ex Financial Net) –fs. 900/905-, de Corporación Diente de León S.A. –fs. 906/911-, de Misión



Consultora S.A. – fs.914/917- y de Uniformes Humanity S.R.L. –fs.918/921-; informe de Aerolíneas Argentinas de fs.925; informe del Registro Nacional de Aeronaves -fs.927/929-, informe de la D.N.R.P. de fs.931, Informe de movimientos migratorios de fs. 932/941, 1158/1166 y 1243/1262, informe del Reg. de la Prop. de la Pcia. de Córdoba sobre Porcaro/Sirvente -fs.944-, Escritura N° 161 de 27/5/2013 (Vta. Porcaro/Moreno a Piccini) –fs.944-, legajos: B de los siguientes dominios: HVG -171 -fs.965-, MGX-638-fs.981-, MAG-130 y OPM-985 –fs.983-; oficio Juez Casanello con documentación en formato digital –fs.968-, escritura n° 278 del 28/04/11 (Vta. Porcaro a María Alejandra Porcaro) –fs.972/974-, escritura n°672 del 12/11/2010 (Vta de Industria Metalúrgica S.A.I.C. a favor de Misión Consultora S.A.) –fs. 972/974-; escritura n° 10 del 4/05/2009 (vta. Chirra a Porcaro- Sirvente)-fs.984/987-, escritura n° 158 del 16/10/2009 (poder Porcaro a Sirvente)-fs.988/989-, Informe de Reconquista Valores S.A. –fs. 1231/ 1236-, Informe con documentación del Concejo Deliberante de Necochea – fs. 1019/1076 y 1107/1149-, expediente N° 1222/14 de la Comisión Nacional de Valores en formato digital y papel por el que A&J Nari S.A. solicita su inscripción como agente de liquidación, compensación y negociación (fs. 543 y en reserva), informe de la Dirección de Personas Jurídicas de la Pcia. de Bs As.- fs. 1172/1178-, Informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la Pcia de Neuquén –fs. 1192-, escritura n° 250 del 29/7/2013 que transfiere usufructo de Porcaro/Sirvente a Gattori/Conti -fs. 1197/1200-, informe del Registro de la Propiedad de la Pcia. de Bs As.-fs. 1203/1206-, informe del Registro de la Propiedad de la pcia. de Córdoba – fs.1211/1212-, escritura n° 112 del 25/09/15 (Vta.Palacios/Palazzo a favor de Sirvente)- fs.1223/1226), informe de dominio de fs.1284/1310, informe de Aerolíneas Argentinas –fs. 1155 y fs.1311/1312-, documentación de la firma Lartirigoyen y Cia. S.A. – fs.1313/1319-, escritura n° 112 del 25/02/2013 de Constitución de Sitio 0 de Quequén S.A., agregada a fs. 1342/1370, copias del legajo B del dominio 002-ABZ –fs. 1380/1390-, informe de la compañía de Seguros Zurich –fs. 1379-, informe de la compañía de Seguros EXPERTA ART(fs.1400/1405),





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

informe de La Segunda compañía de seguros – fs. 1407-, documentación acompañada por MARIVA BURSÁTIL S.A., a fs. 1419/1422, C.D. que contiene copia digital del requerimiento de elevación a juicio de la Causa N° 3017/13 – ref. en fs.1437/1438-, declaraciones testimoniales de Martín Ramón Caraffo -fs.1447/1450- y de Lis Brun Petersen –fs. 1542/1544-, actuaciones y documentación secuestrada en ocasión de la orden de presentación librada a fs. 1453 –fs. 1461/1501, 1508/1514- expte. N° S02:0023171/2014 en cuatro cuerpos correspondientes a la constitución de Sitio 0 S.A., Legajos patrimoniales, documentación indicada a fs. 1577/1577 vta. del dictamen fiscal, certificación judicial obrante a fs. 1911/1912.

Asimismo, se interpretó que los hechos previamente descriptos constituían “prima facie” los delitos tipificados como Fraude en perjuicio de la Administración Pública (arts. 174 inc. 5° del CP), Cohecho (art.256 del C.P), Trafico de Influencias (art. 256 bis del CP), Malversación de Caudales Públicos (art. 260 del CP) Peculado (art.261 del C.P.) y Negociaciones Incompatibles de Funcionario Público (art.265 del C.P).

A fs. 1619/1622 se dispuso la citación a prestar declaración indagatoria, en orden a los hechos descriptos que atañe a cada uno de ellos, y por las calificaciones legales referidas, con la salvedad que por el momento no correspondía la convocatoria efectuada por el Sr. Fiscal a prestar declaración indagatoria a los sindicatos/as Fernando Ciancaglini Dni 16.925.677, Marcelo Rodríguez Olivera DNI 14.588.118 y Patricia Mabel Sirvente DNI 23.384.231.

Me permito seguidamente transcribir los hechos descriptos a cada encausado y la declaración brindada por cada uno en el ejercicio de su derecho de defensa.

1.5.1. Declaración indagatoria de JOSÉ LUIS DE GREGORIO (fs. 1696/1700)

1.5.1.1. Hecho imputado: *“haber participado, con el grado que su posición le otorgaba en una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente en haber otorgado el día 14 de febrero de 2013 la concesión en forma directa*



de un espacio en el puerto de granos por el plazo de 35 años mediando la inversión para el emprendimiento de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar en forma directa, a una sociedad anónima que se denominó Sitio 0 de Quequén. En su carácter de presidente del CGPQ, al tiempo de los hechos, obrar sin transparencia e interesándose particularmente en un negocio para beneficio de particulares. Habría intermediado en las gestiones ilegales para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal traficando influencias, junto con los requirentes de la fraudulenta concesión sobre los otorgantes de la misma en su condición de integrante del CGPQ, una persona de sexo masculino, que obtuvo un beneficio patrimonial compensatorio mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70.000, en la que obró como agente de bolsa la firma Financial Net S.A –una de las compañías que conformaban el grupo de empresas a la postre beneficiados por la concesión-. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa Financial Net S.A., conforme lo informado por su presidente Carlos Honorio Mocerrea, transfiriéndose los mismos a la cta. Nº 695/1251 de titularidad conjunta de Roberto Florentino Porcaro y su cónyuge Patricia Sirvente.- haber intervenido por el Consorcio de Gestión de Puerto Quequén, interviniente en el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado –mediando influencias indebidas-, a través de dicho proceder, por lo que habría cometido fraude contra la administración pública y malversación de caudales públicos al concesionar el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso licitatorio previo que no se registra intentado y /o fracasado; además de emplear en provecho de terceros servicios pagados por la administración pública. En su rol de Presidente del consorcio, como representante del Gobierno de la provincia de Buenos Aires en dicho ente, haciendo uso de su cargo, se habría interesado indebidamente en el beneficio a través del mentado negocio encarado por los particulares, que luego resultaron favorecidos con el otorgamiento indebido y conformaron la empresa Sitio 0 S.A., integrado por Alea y Cia. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía S.A., Financial Net S.A. A & J Nari S.A.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

1.5.1.2. Calificación provisoria: "Fraude en perjuicio de la Administración pública (arts.174 inc 5º del C.P.), Cohecho (art.256 del C.P.), Tráfico de influencias (art.256 bis del C.P.), Malversación de caudales públicos (art.260 del C.P.), Peculado (art.261 del C.P.) y Negociaciones Incompatibles de Funcionario Público (art.265 del C.P),

1.5.1.3. Descargo. Previo mantener una entrevista con su defensor, por consejo de éste y haciendo uso de sus derechos constitucionales presentó un escrito, solicitando sea parte integrante de la declaración indagatoria, obrando el mismo a fs. 1701/1721, manifestando entre otras cosas breves referencias personales y la normativa aplicable a la administración del Puerto de Quequén. Asimismo indicó: *"...Que teniendo en consideración que al Directorio concurrían representantes del gobierno de la provincia, se dispusieron 2 contralores: por una parte una auditoria externa designada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y por otra el Tribunal de Cuentas (...) Que el criterio jurídico de contratación utilizado para el otorgamiento de la concesión del Sitio 0 fue el mismo que para las demás concesiones del puerto. (...) Que todas las áreas del Consorcio que dictaminaron lo avalaron y recomendaron su aplicación (...) Que se cumplieron todos y cada uno de los pasos administrativos normativamente previstos (...) Que no fue una decisión apresurada o tomada careciendo de elementos de asesoramiento, proyección o convicción por afuera del de la política portuaria.-Por el contrario, se contaba con el dictamen de un bagaje multidisciplinario de 8 áreas diferentes, las que todas al unísono recomendaron la continuación del proyecto y su aprobación y además con la anuencia de los trabajadores (...) Que todo lo actuado por el Directorio fue público, se encuentra debidamente documentado y fundado y el trámite administrativo fue regular, prolijo y legalmente desarrollado (...) Que ello explica claramente la inquietud vislumbrada en el expediente sobre el motivo por el cual no estaba aún constituida la empresa previo a ofertar, ya que era el Consorcio el que fijaba las condiciones y fundamentalmente el objeto societario que debía tener la empresa concesionada (...) Que no tengo relación alguna ni hay ninguna*



evidencia que me vincule con ninguna de las sociedades que a la postre conformaron Sitio 0 de Quequén S.A. (...) Que la presunta elusión de una licitación no es delito, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica no estatal del Ente que presidiera (...) Que existieron convocatorias previas que fracasaron en cuanto a que se presentaran propuestas de explotación del lugar (...) Que conoce a Roberto Porcaro por ser vecino de Necochea, quien siempre estuvo interesado en las cuestiones que hacen a la vida pública de la Ciudad, coincidiendo con él en numerosos encuentros sociales, culturales e institucionales (...) Que le solicitó a Roberto Porcaro que lo acompañara al Seminario de Finanzas Portuarias en la Ciudad de Miami a fines de prestarle asesoramiento en temas bursátiles...para lo cual no reclamó honorario alguno, ni viático ni estipendio alguno, salvo costear su traslado (...) Que estando en el aeropuerto de Ezeiza previo a abordar el vuelo, Porcaro me presentó a Carlos Mocerrea, quien también viajaba a los Estados Unidos (...) Y desmiento absolutamente que en ese viaje se haya conversado sobre el futuro del Sitio 0 (...) Que no se ajusta a la realidad que se manifieste que a la fecha de la concesión yo o alguno de los miembros del Directorio del Consorcio teníamos o manteníamos alguna relación o vínculo con las empresas que conformaron el conglomerado Sitio 0 de Quequen S.A...". Finalmente solicitó se disponga su sobreseimiento.

1.5.2. Declaración indagatoria de CARLOS HONORIO MOCORREA (fs. 1951/1955)

1.5.2.1. Hecho imputado: *"Haber participado, con el grado que su posición le otorgaba en una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente en el otorgamiento el día 14 de febrero de 2013 de la concesión en forma directa de un espacio en el puerto de Quequén, para la construcción de un elevador de granos por el plazo de 35 años mediando la inversión para el emprendimiento de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar*





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

en forma directa, a una sociedad anónima que se denominó Sitio 0 de Quequén. Habiendo resultado beneficiada su representada Finacial Net S.A. de la cual era su presidente, de la intermediación y las gestiones para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal mediante las influencias que habría ejercido Roberto F. Porcaro, junto con los requirentes de la fraudulenta concesión sobre los otorgantes de la misma en su condición de presidente de la firma referida compensando patrimonialmente dicha intermediación mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70.000, en la que obró como agente de bolsa la firma referida, la que conformaba el grupo de empresas a la postre beneficiadas por la concesión-. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa conforme lo informado por la misma, transfiriéndose dichos bonos a la cta. Nº 695/1251 de titularidad conjunta de Roberto Florentino Porcaro y su cónyuge Patricia Sirvente.- Resultando de dichas maniobras el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado a través de dicho proceder se vio defraudada la administración pública y malversados los caudales públicos al concesionarse el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso licitatorio previo que no se registra intentado y /o fracasado; además de haberse empleado en provecho de terceros servicios pagados por la administración pública. Resultando favorecidos con el otorgamiento indebido quienes conformaron la empresa Sitio 0 S.A., integrado por Alea y Cia. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía S.A., Finacial Net S.A. A & J Nari S.A.

1.5.2.1. Calificación provisoria: "Fraude en perjuicio de la administración pública (arts.174 inc 5º del C.P.), Cohecho (art. 256 del C.P.) y Tráfico de influencias (art.256 bis del C.P).

1.5.2.3. Descargo.

Indicó que haría su declaración a través de la presentación de un escrito obrante (fs. 1956/2024) en el cuál indicó:

"...Pretendo echar un poco de luz sobre las operaciones denominadas intradiarias de bonos y acciones. Estas operaciones son muy antiguas – por más de 100 años- que suceden todo el tiempo acá y en el mundo las 24 hs. En el presente



caso, tuve y tengo como cliente al Sr. Porcaro, a quien he ofrecido los servicios de Finacial Net Sociedad de Bolsa, asesorándolo y ofreciéndole acceso al mercado bursátil. Básicamente estas operaciones buscan un beneficio el cual en caso de baja pueden provocar un perjuicio, son operaciones de resultado incierto. Que su rol es brindarle a su cliente el acceso al mercado, por el cual el cobra una comisión por su trabajo. Que esta fue una operación absolutamente normal, estándar y documentada y ajena completamente a la concesión del espacio Portuario. Asimismo quiero hacer mención de un tema que está relacionado con el tema de las garantías; el Agente de bolsa estuvo controlado por el Mercado de valores de Rosarios y la Comisión Nacional de Valores, que es la entidad máxima que lo regula a él. Los cuales no establecen una reglamentación determinada u obligatoria sobre la garantía, que en consecuencia es una potestad que tiene el Agente de bolsa y lo decide libremente. Por el cual ellos –Finacial Net Sociedad de Bolsa- tienen la potestad de imponer o no una garantía y de asumir el riesgo del cliente. Él tenía evaluado al Sr. Pocaro como cliente positivamente razón por la cual asumía el riesgo no solicitándole garantía, confiaba en su solvencia patrimonial verificada y en su crédito. Que ese 2012 él tenía otros clientes que operaron de la misma forma, los cuales también fueron evaluados. Por ejemplo si en una operación intradiaria el cliente calificado positivamente resulta perdedoso, la firma tiene la certeza que cubrirá las mismas mediante el pago posterior, dado a la relación de confianza y crédito existente que regla el mercado bursátil a diario. Lo que quiero remarcar que son operaciones muy comunes. En relación a Finacial Net Sociedad de Bolsa tienes muchos comitentes que operan de esa forma. Son operaciones habituales, cotidianas que se dan permanentemente en todos los mercados. Remarca la habitualidad de esta práctica que no sólo es en la Argentina sino en todo el mundo. Este es un sistema muy formal, transparente y documentado, ya que no puede hacer operaciones en efectivo, todo está bancarizado. Respecto a que los bonos estaban en poder de Finacial Net Sociedad de Bolsa manifiesta que esos no estaban en su poder sino que siempre se compran en el día en el mercado o a un





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

cliente, Finacial Net Sociedad de Bolsa es un intermediario que cobra una comisión por sus servicios gane o pierda el cliente. Aclara que el sistema no opera en dólares en el mercado local, lo cual en el caso que estamos tratando, la suma es cercana a 70.000 pesos argentinos y no dólares. Por último quiere manifestar que los hechos que estamos tratando en la presente audiencia sobre los bonos no tienen nada que ver con la concesión de "Sitio 0" y por eso la firma Finacial Net Sociedad de Bolsa, que realizó la operación bursátil por cuenta y orden del Sr. Porcaro, no es la misma que Finacial Net S.A., ex accionista de Sitio 0 S.A. de Puerto Quequén"... Agrega además entre otras cosas que "...La operación de bonos de Porcaro no fue por un millón de dólares ni por setenta y dos mil dólares. Fue en pesos. En concreto, setenta y dos mil pesos (\$72.000). Fue una operación habitual. Aporté cientos de operaciones similares. Fue legal, la ley no requiere ningún tipo de garantía, de manera que eso de la garantía "exigua" que dijo el Fiscal no tiene asidero normativo alguno. Igualmente Porcaro era solvente y tenía saldo en su cuenta. Está bancarizada y contabilizada, debidamente documentada. Finacial Net no le pagó de su bolsillo esos setenta y dos mil pesos (\$72.000), sino que fue un intermediario. Porcaro le compró a un tercero, no a Finacial Net. Es insólito sostener que se trató de una coima de \$72.000 para que cinco (5) personas de un directorio previo aprobación de una decena de técnicos especializados dieran el visto bueno, otorgaran una concesión multimillonaria. Un disparate. Es insólito sostener que una coima la pagó un tercero y no Finacial Net. Un tercero que no estuvo ni está relacionado al emprendimiento. No resiste el menor análisis. No tiene asidero afirmar que la coima fue bancarizada, documentada, contabilizada, controlada por el Mercado de Valores y la Comisión Nacional de Valores y pública. Yo pagué mi propio pasaje a Estados Unidos. Viajé para asistir a un seminario (aporté documentación). Es insólito sostener que ese viaje formó parte de una maniobra espuria: sucedió meses antes de que se hiciera la oferta. Sucedió cuando existía otro Directorio distinto al que estaba en funciones cuando se hizo la oferta y se obtuvo la adjudicación. La adjudicación directa fue aprobada por todos los órganos



de contralor internos y externos. El proceso de adjudicación fue habitual: siempre se hacía así y se acreditó. Fue todo público, salió en los diarios, los terceros se presentaron en el expediente a formular peticiones o manifestaciones. No existió perjuicio económico de ninguna clase. No hay nada de irregular en que Sitio 0 de Quequén SA se conformara luego de la oferta y antes de la adjudicación. Es un régimen similar al de una UT prevista por el Código Civil y Comercial de la Nación. En fin, nada de lo que sostuvo el Sr. Fiscal es correcto (...) Todo se hizo a la vista de todos, fue legal, público, controlado y auditado por todos, Así que quede claro, distintos funcionarios, expertos, convalidaron nuestro pedido y el procedimiento empleado por el Directorio y su presidente (...) cumplidos los tramites de rigor el directorio del CGPQ dictó la resolución 9/13 del expediente 45/12 del CGPQ y declaró de interés público la iniciativa privada, otorgó la concesión de obra pública por 35 años prorrogables por 10, aprobó el contrato (...) El contrato de concesión no lo suscribí yo, sino que lo hizo Miguel Guido Arndt, su participación fue meramente accidental, el no participó, no tomo decisiones, no conocía a nadie, no formó parte de la tratativas, no tuvo dominio, casualmente yo me encontraba de viaje fuera del país y Miguel Guido Arndt suscribió el contrato como apoderado, un simple mandatario de la sociedad" (...) lo que hizo Porcaro fue una operación intradiaria, estas operaciones se hacen en un solo día y son lícitas y habituales en plaza, consisten en que el cliente, a través de su operador, compra y vende una determinada cantidad de bonos en el mismo día, Porcaro nos dio la instrucción de comprar cien bonos Bonar VII a primera hora de la rueda de negocios y vender la misma cantidad a última hora, Porcaro no entrego a Financial Net el equivalente a los cien (100) bonos que compró a primer hora de la rueda de negocios, ni por supuesto nosotros le transferimos esa suma como consecuencia de la venta de última hora de la rueda. Porcaro quería comprar y nosotros teníamos un cliente que quería vender, se vincularon con las operaciones. Financial Net no le pagó un solo peso de su bolsillo a Porcaro. Todos los movimiento se encuentran fiscalizados por el Mercado de Valores de Rosario y la Comisión Nacional de Valores, no entregue





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

una dádiva porque el dinero no era de Financial Net, Porcaro compró los bonos a otras personas, no a la empresa que presido (...) Asimismo solicito mi sobreseimiento”.

1.5.3. Declaración indagatoria de ROBERTO PORCARO (fs. 2084/2087)

1.5.3.1. Hecho imputado: *“...Haber participado, con el grado que su posición le otorgaba en una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente en el otorgamiento el día 14 de febrero de 2013 de la concesión en forma directa de un espacio en el puerto de Quequén, para la construcción de un elevador de granos por el plazo de 35 años mediando la inversión para el emprendimiento de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar en forma directa, a una sociedad anónima que se denominó Sitio 0 de Quequén. Habiendo resultado beneficiada Financial Net S.A., de la intermediación y las gestiones para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal mediante las influencias que habría ejercido el imputado, junto con los requirentes de la fraudulenta concesión sobre los otorgantes, siendo compensando patrimonialmente dicha intermediación mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70.000, la que conformaba el grupo de empresas a la postre beneficiadas por la concesión-. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa conforme lo informado por la misma, transfiriéndose dichos bonos a la cta. N° 695/1251 de su titularidad conjunta con su cónyuge Patricia Sirvente. Resultando de dichas maniobras el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado a través de dicho proceder se vio defraudada la administración pública y malversados los caudales públicos al concesionarse el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso licitatorio previo que no se registra intentado y/o fracasado; además de haberse empleado en provecho de terceros servicios pagados por la administración pública. Resultando favorecidos con el otorgamiento*



indebido quienes conformaron la empresa Sitio O S.A., integrado por Alea y Cía. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía. S.A., Finacial Net S.A. A & J Nari S.A.

1.5.3.2. Calificación provisoria: "Fraude en perjuicio de la administración pública (arts.174 inc. 5º del C.P.), Cohecho (art. 258 del C.P.) y Tráfico de influencias (art.256 bis del C.P).

1.5.3.3. Descargo

Indicó que realizaría su declaración a través de la presentación de un escrito (fs. 2088/2092) en orden los delitos imputados. En el mismo expresó:

"...me veo involucrado exclusivamente por la pertenencia a cierto partido político que se me atribuye y por la amistad que mantengo hace varios años con el Ex presidente del Consorcio del Puerto de Quequén, el Dr. José Luis de Gregorio (...) desde el inicio de las presentes actuaciones, 2013 he estado siempre a derecho" (...) voy a reafirmar que no tengo vínculo alguno con el Sr. Lázaro Báez y que tampoco he recibido ningún pago por realizar gestión alguna con los dirigentes del Consorcio de Gestión del Puerto Quequén, jamás me he beneficiado con dinero del erario público, ni tampoco con los fondos privados propios del consorcio" (...) El Dr. De Gregorio me solicitó lo acompañara a Miami a un seminario organizado por de American Association of port Authorities para el cual precisaría de mis conocimientos técnicos en el área bursátil (...) el objetivo del viaje no tuvo relación alguna con las futuras negociaciones que hiciera el Consorcio con Sitio O, cuya iniciativa privada fue presentada recién seis meses después de este viaje (...) Reitero que exclusivamente mantengo relación con el Sr. De Gregorio, por lo que es una acusación absolutamente infundada pensar que he tenido algún tipo de influencia sobre el resto de los integrantes de dicho cuerpo deliberativo, con quienes no he tenido jamás relación (...) se han forzado los elementos probatorios existentes para que dijeran lo que no dicen (los supuestos 72.000 dólares en realidad son 72.000 pesos)" (...) Se desconoce en absoluto la calidad de este organismo como entidad de derecho público No estatal, según la ley 11.414, también el Reglamento de Concesión y Permiso de usos de los espacios portuarios





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

del Consorcio de Gestión del Puerto Quequén y principalmente que estamos frente al manejo de fondos privados y no públicos...". Asimismo solicitó su sobreseimiento.

1.5.4. Declaración indagatoria de JORGE ALBERTO BRISIGHELLI (fs. 2116/2119)

1.5.4.1. Hecho imputado: *"Haber participado, con el grado que su posición le otorgaba en una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente en el otorgamiento el día 14 de febrero de 2013 de la concesión en forma directa de un espacio en el puerto de Quequén, para la construcción de un elevador de granos por el plazo de 35 años mediando la inversión para el emprendimiento de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar en forma directa, a una sociedad anónima que se denominó Sitio 0 de Quequén, en su carácter de Director del CGPQ. Habiendo resultado beneficiada Financiera Net S.A., de la intermediación y las gestiones para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal mediante las influencias que habría ejercido Roberto F. Porcaro, junto con los requirentes de la fraudulenta concesión sobre los otorgantes de la misma en su condición de presidente de la firma referida compensando patrimonialmente dicha intermediación mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70000, en la que obró como agente de bolsa la firma referida, la que conformaba el grupo de empresas a la postre beneficiadas por la concesión-. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa conforme lo informado por la misma, transfiriéndose dichos bonos a la cta. N° 695/1251 de titularidad conjunta de Roberto Florentino Porcaro y su cónyuge Patricia Sirvente. Resultando de dichas maniobras el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado a través de dicho proceder se vió defraudada la administración pública y malversados los caudales públicos al concesionarse el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso licitatorio previo que no se registra intentado y /o fracasado; además de haberse empleado en provecho de terceros servicios pagados por la administración pública. Resultando favorecidos con el otorgamiento indebido quienes*



conformaron la empresa Sitio 0 S.A., integrado por Alea y Cia. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía S.A., Finacial Net S.A. A & J Nari S.A.

1.5.4.2. Calificación provisoria: "Fraude en perjuicio de la administración pública (arts.174 inc 5º del C.P.), Cohecho (art. 256 del C.P.) y Tráfico de influencias (art.256 bis del C.P).

1.5.4.3. Descargo

Acompañó oportunamente un escrito (fs. 2120/2129), indicando entre otras cosas:

"...En lo concreto, el año 2008 fui propuesto por el –Centro de navegación para integrar el Directorio, en representación de los armadores, fui propuesto en 3 oportunidades para representar los intereses del sector e incluso por entidades diferentes lo que evidentemente demuestra que existía de mi parte una férrea defensa de los agencieros y armadores en el seno del directorio y una correcta labor dirigencial, siempre que se consideraba algún tema se contaba con los antecedentes que no eran previamente enviados por las Secretaria o las distintas áreas del consorcio" (...) advertí que las numerosas concesiones salientes que habían sido todas otorgadas por contratación directa y además que carecían del atributo de ser un servicio libre y abierto a los usuarios (...) jamás tuvimos contactos con terceros que no fueran el presentante Ing. Thomas" (...) nunca vi al Sr. Porcaro en el directorio, no participó de ninguna reunión del directorio y nunca tuve conversación con él ni por el tema de Sitio 0 ni por ningún otro tema, no lo conozco. Nunca nadie en el Directorio mencionó a esa persona en la reuniones celebradas la decisión de aprobar esa concesión fue tomada con absoluta libertad (...) no se agotó mi función ni la del Directorio en la mera aprobación de la concesión, tampoco he recibido ningún tipo de sugerencia o injerencia de terceros para tomar mis decisiones, menos aún del coimputado Porcaro a quien, reitero no conozco y nunca cruce palabra con él (...) Asimismo solicito que decrete mi sobreseimiento."





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

1.5.5. Declaración indagatoria de TOMÁS MANUEL MARTÍNEZ

(fs. 2157/2160)

1.5.5.1. Hecho imputado: "Haber participado, con el grado que su posición le otorgaba en una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente en *el otorgamiento el día 14 de febrero de 2013 de la concesión en forma directa de un espacio en el puerto de Quequén, para la construcción de un elevador de granos por el plazo de 35 años mediando la inversión para el emprendimiento de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar en forma directa, a una sociedad anónima que se denominó Sitio 0 de Quequén, en su carácter de Director del CGPQ. Habiendo resultado beneficiada Finacial Net S.A., de la intermediación y las gestiones para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal mediante las influencias que habría ejercido Roberto F. Porcaro, junto con los requirentes de la fraudulenta concesión sobre los otorgantes de la misma en su condición de presidente de la firma referida compensando patrimonialmente dicha intermediación mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70000, en la que obró como agente de bolsa la firma referida, la que conformaba el grupo de empresas a la postre beneficiadas por la concesión-. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa conforme lo informado por la misma, transfiriéndose dichos bonos a la cta. N° 695/1251 de titularidad conjunta de Roberto Florentino Porcaro y su cónyuge Patricia Sirvente. Resultando de dichas maniobras el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado a través de dicho proceder se vió defraudada la administración pública y malversados los caudales públicos al concesionarse el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso licitatorio previo que no se registra intentado y /o fracasado; además de haberse empleado en provecho de terceros servicios pagados por la administración pública. Resultando favorecidos con el otorgamiento indebido quienes conformaron la empresa Sitio 0 S.A., integrado por Alea y Cia. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía S.A., Finacial Net S.A. A & J Nari S.A.*



1.5.5.2. Calificación provisoria: "Fraude en perjuicio de la administración pública (arts.174 inc 5º del C.P.), Cohecho (art. 256 del C.P.) y Tráfico de influencias art.256 bis del C.P).

1.5.5.3. Descargo

Agregó un escrito como parte de su declaración -ver fs. **2161/2173**- manifestando entre otras cosas:

"...El criterio jurídico de contratación directa fue el mismo que para otras concesiones del Puerto respecto de la modalidad contractual y reafirmando que corresponde aplicar el régimen de iniciativa aprobado por Resolución 19/09, el dictamen hizo especial mención a que en "las oportunas invitaciones a invertir en dicho lugar no arrojaron en su oportunidad interesados dispuestos" y que "al momento no se registraban otros pedidos de uso sobre el lugar en cuestión", desmintiendo así el auto de citación (...) Tomó debida publicidad no solo periódicamente, sino además de manera legal a través de su publicación en el Boletín Oficial de fecha 25 de febrero de 2013 (pág. 1510/1511), cuya copia obra a fs. 1302/3 del expediente administrativo (...) Las empresas además de tener que abastecer los requisitos generales, en particular la emisión de una caución que reemplazara el pagaré dado en garantía de la oferta (cumplido con el seguro de caución), tenían la carga de cumplimentar el artículo 4 de la Resolución 09/13 que rezaba en el término máximo de 30 días las firmas presentantes deberán constituir una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo será el establecido en los términos del contrato la cual resultara la titular única y exclusiva de la concesión" (...) no tengo relación alguna ni hay ninguna evidencia que me vincule con ninguna de las sociedades que a la postre conformaron Sitio 0 de Quequen S.A." (...) No conozco a Roberto Porcaro ni supe de ningún viaje con ningún Directorio del Consorcio (...) Al momento de resolver mi situación procesal, disponga mi sobreseimiento".

1.5.6. Declaración indagatoria de JORGE OSCAR GORELIK (fs. 2176/2178)





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

1.5.6.1. Hecho imputado: *"...haber participado, con el grado que su posición le otorgaba en una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente en el otorgamiento el día 14 de febrero de 2013 de la concesión en forma directa de un espacio en el puerto de Quequén, para la construcción de un elevador de granos por el plazo de 35 años mediando la inversión para el emprendimiento de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar en forma directa, a una sociedad anónima que se denominó Sitio 0 de Quequén, de la cual es vicepresidente, habiendo resultado beneficiada su representada de la intermediación y las gestiones para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal mediante las influencias que habría ejercido Roberto F. Porcaro, junto con los requirentes de la fraudulenta concesión sobre los otorgantes de la misma en su condición de director de la firma Alea y Cia S.A, compensando patrimonialmente dicha intermediación mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70.000, en la que obró como agente de bolsa la firma referida, la que conformaba el grupo de empresas a la postre beneficiadas por la concesión-. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa conforme lo informado por la misma, transfiriéndose dichos bonos a la cta. Nº 695/1251 de titularidad conjunta de Roberto Florentino Porcaro y su cónyuge Patricia Sirvente. Resultando de dichas maniobras el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado a través de dicho proceder se vió defraudada la administración pública y malversados los caudales públicos al concesionarse el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso licitatorio previo que no se registra intentado y /o fracasado; además de haberse empleado en provecho de terceros servicios pagados por la administración pública. Resultando favorecidos con el otorgamiento indebido quienes conformaron la empresa Sitio 0 S.A., integrado por Alea y Cia. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía S.A., Finacial Net S.A. A & J Nari S.A."*



1.5.6.2. Calificación provisoria: "Fraude en perjuicio de la administración pública (arts.174 inc 5º del C.P.), Cohecho (art. 256 del C.P.) y Tráfico de influencias art.256 bis del C.P).

1.5.6.3. Descargo

Conformó su declaración con el escrito obrante a fs. 2179/2192, manifestando entre otras cosas: "*...al analizar la naturaleza jurídica de la concesión, (acápite 2 del Contrato), queda claramente establecido que los bienes objeto de la contratación no se transfieren al concesionario y que mantiene el status de dominio público portuario lo que demuestra que de ninguna manera puede haber una ilicitud (...) ningún requisito en especial establecía la reglamentación respecto del medio en que debía afianzarse y de hecho luego de obtenida la concesión, se substituyó el pagare por un seguro de caución tomado a Cosena Seguros, que fuera acreditado a fs. 1226 del expediente administrativo, con la adjunción de la correspondiente póliza" ningún riesgo corrió el Consorcio en trance de resolver la concesión de sitio 0, resultando falso los hechos referidos a la supuesta participación del coimputado Porcaro en la gestión de la inversión que deviniera en la Concesión del sitio 0 y siendo absolutamente regular la tramitación ante el consorcio que concluyo con la firma del contrato de Concesión, corresponde y así lo dejo solicitado que se dicte el sobreseimiento".*

1.5.7. Declaración indagatoria de ELSIRA ANGELA TREVISIOL

(fs. 2200/2202)

1.5.7.1. Hecho imputado: "*...haber participado, con el grado que su posición le otorgaba en una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente en el otorgamiento el día 14 de febrero de 2013 de la concesión en forma directa de un espacio en el puerto de Quequén, para la construcción de un elevador de granos por el plazo de 35 años mediando la inversión para el emprendimiento de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar*





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

en forma directa, a una sociedad anónima que se denominó Sitio 0 de Quequén, de la cual en ese entonces ocupaba el cargo de Directora Suplente. Habiendo resultado beneficiada su representada de la intermediación y las gestiones para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal mediante las influencias que habría ejercido Roberto F. Porcaro, junto con los requirentes de la fraudulenta concesión sobre los otorgantes de la misma, compensando patrimonialmente dicha intermediación mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70.000, en la que obró como agente de bolsa la firma Finacial Net S.A., la que conformaba el grupo de empresas a la postre beneficiadas por la concesión-. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa conforme lo informado por la misma, transfiriéndose dichos bonos a la cta. Nº 695/1251 de titularidad conjunta de Roberto Florentino Porcaro y su cónyuge Patricia Sirvente. Resultando de dichas maniobras el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado a través de dicho proceder se vió defraudada la administración pública y malversados los caudales públicos al concesionarse el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso licitatorio previo que no se registra intentado y /o fracasado; además de haberse empleado en provecho de terceros servicios pagados por la administración pública. Resultando favorecidos con el otorgamiento indebido quienes conformaron la empresa Sitio 0 S.A., integrado por Alea y Cia. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía S.A., Finacial Net S.A. A & J Nari S.A.”

1.5.7.2. Calificación provisoria: “Fraude en perjuicio de la administración pública (arts.174 inc 5º del C.P.), Cohecho(art. 256 de C.P.) y Trafico de influencias (art. 256 bis del C.P.)”.

1.5.7.3. Descargo

Presentó un escrito a modo de declaración indagatoria en orden a los delitos imputados -ver fs. **2203/2208**- manifestando entre otras cosas...“no participé en ninguna reunión o tratativa vinculada con la constitución de Sitio 0 de Quequen S.A. o en el otorgamiento de la concesión. A Porcaro no lo conozco y que yo sepa jamás tuvo contacto alguno con los directivos de A&J Nari S.A., de igual



forma nunca hubo reuniones o encuentros fuera de los formalmente pactados con las autoridades del Consorcio"... "el encuadramiento jurídico fue correcto"... "por mi función legalmente asignada nunca intervine en la decisiones del directorio"... "en cuanto al ejercicio de mi sindicatura, mi función no integra la toma de las decisiones de la política empresarial, por lo que mal puede atribuírseme infracción alguna y menos con alcances penalmente relevantes"... "Asimismo solicito mi sobreseimiento".

1.5.8. Declaración indagatoria de MARCOS ANDRES HERMANSSON (fs. 2209/2211)

1.5.8.1. Hecho imputado: *"haber participado, con el grado que su posición le otorgaba en una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente en el otorgamiento el día 14 de febrero de 2013 de la concesión en forma directa de un espacio en el puerto de Quequén, para la construcción de un elevador de granos por el plazo de 35 años mediando la inversión para el emprendimiento de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar en forma directa, a una sociedad anónima que se denominó Sitio 0 de Quequén, de la cual en ese entonces ocupaba el cargo de Director de la firma AJ & Nari y Cia. Habiendo resultado beneficiada su representada de la intermediación y las gestiones para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal mediante las influencias que habría ejercido Roberto F. Porcaro, junto con los requirentes de la fraudulenta concesión sobre los otorgantes de la misma en su condición de presidente de la firma referida compensando patrimonialmente dicha intermediación mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70.000, en la que obró como agente de bolsa la firma referida, la que conformaba el grupo de empresas a la postre beneficiadas por la concesión-. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa conforme lo informado por la misma, transfiriéndose dichos bonos a la cta. N° 695/1251 de titularidad conjunta de Roberto Florentino Porcaro y su cónyuge Patricia Sirvente. Resultando de dichas maniobras*





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado a través de dicho proceder se vió defraudada la administración pública y malversados los caudales públicos al concesionarse el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso licitatorio previo que no se registra intentado y /o fracasado; además de haberse empleado en provecho de terceros servicios pagados por la administración pública. Resultando favorecidos con el otorgamiento indebido quienes conformaron la empresa Sitio 0 S.A., integrado por Alea y Cia. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía S.A., Financial Net S.A. A & J Nari S.A.”

1.5.8.2. Calificación provisoria: “Fraude en perjuicio de la administración pública (arts.174 inc 5º del C.P.), Cohecho (art. 256 del C.P.) y Tráfico de influencias art.256 bis del C.P)”.

1.5.8.3. Descargo

Conformó su declaración con un escrito (obrante a fs. 2212/2217), manifestando entre otras cosas que *“...La millonaria inversión que debía realizarse abordo exclusivamente desde la actividad privada y por intermedio de las empresas concesionarias, no requiriendo suma alguna del erario provincial”...“A Porcaro no lo conozco y que yo sepa, jamás tuvo contacto alguno ni con los directores de A&J Nari S.A, nunca hubo reuniones o encuentros fuera de lo formal pactado con las autoridades del Consorcio, la concesión a este grupo inversor privado además de brindar un servicio de elevadores públicos y libres, genero un importante ingreso a las arcas del consorcio, se llevaron adelante 24 audiencias públicas con diferentes organizaciones civiles, sindicales y referentes locales a quienes se informó pormenorizadamente de los detalles del proyecto. Todo fue público y debidamente notificado (...) Todo lo actuado ha sido dentro del marco legal y avalado por informes técnicos y jurídicos que autorizaban la firma del contrato de concesión de la manera en que fuera instrumentada (...) Asimismo solicito se dicte el sobreseimiento”.*



1.5.9. Declaración indagatoria de MARCELO AGUSTIN BAQUE

(fs. 2228/2231)

1.5.9.1. Hecho imputado: *"Haber participado, con el grado que su posición le otorgaba –Director de la firma Sitio 0-, en una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente en el otorgamiento el día 14 de febrero de 2013 de la concesión en forma directa de un espacio en el puerto de Quequén, para la construcción de un elevador de granos por el plazo de 35 años mediando la inversión para el emprendimiento de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar en forma directa; a una sociedad anónima que se denominó Sitio 0 de Quequén, en la cual ocupara el cargo de Director. Resultando beneficiada la misma de la intermediación y las gestiones para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal, mediante las influencias que habría ejercido Roberto F. Porcaro -junto con los requirentes de la fraudulenta concesión- sobre los otorgantes de la misma. Dicha intermediación habría sido compensada patrimonialmente mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70.000, en la que obró como agente de bolsa la firma Financial Net S.A., la cual conformaba el grupo de empresas a la postre beneficiadas por la concesión-. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa conforme lo informado por la misma, transfiriéndose dichos bonos a la cta. Nº 695/1251 de titularidad conjunta de Roberto Florentino Porcaro y su cónyuge Patricia Sirvente.- Resultando de dichas maniobras el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado a través de dicho proceder se vio defraudada la administración pública y malversados los caudales públicos al concesionarse el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso licitatorio previo que no se registra intentado y /o fracasado; además de haberse empleado en provecho de terceros servicios pagados por la administración pública. Resultando favorecidos con el otorgamiento indebido quienes conformaron la empresa Sitio 0 S.A., integrado por Alea y Cia. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía S.A., Financial Net S.A. A & J Nari S.A."*





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

1.5.9.2. Calificación provisoria: "Fraude en perjuicio de la administración pública (arts.174 inc 5º del C.P.), Cohecho (art. 256 del C.P.) y Tráfico de influencias (art.256 bis del C.P)".

1.5.9.3. Descargo

Conformó su declaración con un escrito (obrante a fs. 2232/2235), manifestando entre otras cosas "...*el rol realizado por mi persona dentro de la firma Sitio 0 resulto prácticamente nulo, prueba de ello que permanecí en el cargo de director aproximadamente 1 año (...) De mi cargo de director nunca percibí honorarios de ninguna naturaleza, nunca realicé funciones sustanciales dentro de la firma Sitio y/o tomé decisiones algunas al negocio en sí, nunca participé en reuniones en el consorcio de Gestión de Puerto Quequen y/o interactué con funcionarios públicos, siendo mi actividad netamente de corte privado, honorarios de ninguna naturaleza, jamás conocí ni se nombró la persona del coimputado Roberto Porcaro, no conozco ni personalmente, ni nunca mantuve reunión, trato o contacto alguno al Sr. Roberto Porcaro (...) resultando falsos los hechos referidos a la supuesta participación del coimputado Porcaro en la gestión de la inversión que deviniera en la concesión del Sitio 0 S.A. y siendo absolutamente regular/legal la tramitación ante el consorcio de Gestión de Puerto Quequen que concluyo con la firma del contrato de concesión, no teniendo interés económico y/o beneficiándome en el negocio en si, corresponde y así lo dejo solicitado, que se dicte sobreseimiento*".

1.5.10. Declaración indagatoria de ALEJANDRO JUAN NARI (fs. 2236/2239).

1.5.10.1. Hecho imputado: "*haber participado, con el grado que su posición le otorgaba una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente en el otorgamiento el día 14 de febrero de 2013 de la concesión en forma directa de un espacio en el puerto de Quequén, para la construcción de un elevador de granos por el plazo de 35 años mediando la inversión para el emprendimiento de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada*



a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar en forma directa, a una sociedad anónima que se denominó Sitio 0 de Quequén, la cual Presidía. Habiendo resultado beneficiada su representada de la intermediación y las gestiones para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal mediante las influencias que habría ejercido Roberto F. Porcaro, junto con los requirentes de la fraudulenta concesión sobre los otorgantes de la misma -en su condición de presidente de la firma E-GRAIN S.A y suscriptor del Contrato de Concesión-, compensando patrimonialmente dicha intermediación mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70000, en la que obró como agente de bolsa la firma Finacial Net S.A., la que conformaba el grupo de empresas a la postre beneficiadas por la concesión. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa conforme lo informado por la misma, transfiriéndose dichos bonos a la cta. N° 695/1251 de titularidad conjunta de Roberto Florentino Porcaro y su cónyuge Patricia Sirvente. Resultando de dichas maniobras el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado a través de dicho proceder se vio defraudada la administración pública y malversados los caudales públicos al concesionarse el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso licitatorio previo que no se registra intentado y /o fracasado; además de haberse empleado en provecho de terceros servicios pagados por la administración pública. Resultando favorecidos con el otorgamiento indebido quienes conformaron la empresa Sitio 0 S.A., integrado por Alea y Cia. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía S.A., Finacial Net S.A. A & J Nari S.A.”

1.5.10.2. Calificación provisoria: “Fraude en perjuicio de la administración pública (arts.174 inc 5º del C.P.), Cohecho (art. 256 del C.P.) y Tráfico de influencias (art.256 bis del C.P)”

1.5.10.3. Descargo

Conformó su declaración con un escrito (obrante a fs. 2240/2255), manifestando entre otras cosas: “...Para aclarar la inquietud de la fiscalía que ha





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

valorado los falaces dichos del supuesto testigo Esnaola en cuanto a la supuesta falta de capacidad económica, lo que merece una rotunda desmentida y se demostrará un importantísimo movimiento comercial y económico de nuestra empresa"... "...Que esta Empresa fue constituida como requisito impuesto por el Consorcio de Gestión del Puerto, con el objeto exclusivo de ejecutar el contrato de concesión otorgado (...) Que además del consenso de las fuerzas económicas de Necochea, obtuvo la aprobación con las mayorías estatutarias en el Consorcio de los efectores públicos, de los trabajadores y de los usuarios (...) En ese contrato se hablaba como potencial concesionaria una "empresa inversora" puesto que aún estaba en ciernes que tipo de sociedad nos podía exigir el Consorcio (...) Es absurdo, infundado y falaz afirmar que el coimputado Porcaro haya tenido intervención o participación alguna en el negocio (...) La prueba más contundente de nuestra capacidad económica es que la terminal se terminó de construir el 22 de marzo de 2016 y se siguió ampliando hasta el día de hoy. Toda la obra se financió con capital propio y crédito bancarios privados sin necesidad de avales, ni subsidios estatales (...) Que corresponde aclarar que conozco a Carlos Mocerrea, Titular de Financial Net S.A., porque es mi primo político, con quien coincidíamos en reuniones familiares y sociales y manteníamos una cordial relación (...) Que más allá de la venta de su porción accionaria, los representantes de Financial Net negaron terminantemente los hechos que se publicaron en los medios y luego aclararon que la empresa que había intervenido en la operación bursátil era Financial Net Sociedad de Bolsa, una empresa distinta y que los montos sobre los cuales se refería la operación cuestionada ascendían a algo más de 70 mil pesos...". Asimismo solicitó su sobreseimiento.

1.5.11. Declaración indagatoria de JUAN ANTONIO NARI (fs. 2256/2259).

1.5.11.1. Hecho imputado: *"haber participado, con el grado que su posición le otorgaba en una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente en el otorgamiento el día 14 de febrero de 2013 de la concesión en forma*



directa de un espacio en el puerto de Quequén, para la construcción de un elevador de granos por el plazo de 35 años mediando la inversión para el emprendimiento de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar en forma directa, a una sociedad anónima que se denominó Sitio 0 de Quequén, de la cual en ese entonces era Director Suplente. Habiendo resultado beneficiada su representada de la intermediación y las gestiones para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal mediante las influencias que habría ejercido Roberto F. Porcaro, junto con los requirentes de la fraudulenta concesión sobre los otorgantes de la misma -en su condición de presidente de la firma A&J Naria S.A y suscriptor del Contrato de Concesión-, compensando patrimonialmente dicha intermediación mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70.000, en la que obró como agente de bolsa la firma Finacial Net S.A., la que conformaba el grupo de empresas a la postre beneficiadas por la concesión-. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa conforme lo informado por la misma, transfiriéndose dichos bonos a la cta. N° 695/1251 de titularidad conjunta de Roberto Florentino Porcaro y su cónyuge Patricia Sirvente. Resultando de dichas maniobras el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado a través de dicho proceder se vió defraudada la administración pública y malversados los caudales públicos al concesionarse el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso licitatorio previo que no se registra intentado y /o fracasado; además de haberse empleado en provecho de terceros servicios pagados por la administración pública. Resultando favorecidos con el otorgamiento indebido quienes conformaron la empresa Sitio 0 S.A., integrado por Alea y Cia. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía S.A., Finacial Net S.A. A & J Nari S.A”

1.5.11.2. Calificación provisoria: “Fraude en perjuicio de la administración pública (arts.174 inc 5º del C.P.), Cohecho (art. 256 del C.P.) y Tráfico de influencias (art.256 bis del C.P)

1.5.11.3. Descargo





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

Conformó su declaración con un escrito (obrante a fs. 2260/2273), manifestando entre otras cosas: *"...Para aclarar la inquietud de la fiscalía que ha valorado los falaces dichos del supuesto testigo Esnaola en cuanto a la supuesta falta de capacidad económica, lo que merece una rotunda desmentida y se demostrará un importantísimo movimiento comercial y económico de nuestra empresa (...) Que esta Empresa fue constituida como requisito impuesto por el Consorcio de Gestión del Puerto, con el objeto exclusivo de ejecutar el contrato de concesión otorgado (...) Que además del consenso de las fuerzas económicas de Necochea, obtuvo la aprobación con las mayorías estatutarias en el Consorcio de los efectores públicos, de los trabajadores y de los usuarios (...) En ese contrato se hablaba como potencial concesionaria una "empresa inversora" puesto que aún estaba en ciernes que tipo de sociedad nos podía exigir el Consorcio (...) Es absurdo, infundado y falaz afirmar que el coimputado Porcaro haya tenido intervención o participación alguna en el negocio (...) La prueba más contundente de nuestra capacidad económica es que la terminal se terminó de construir el 22 de marzo de 2016 y se siguió ampliando hasta el día de hoy. Toda la obra se financió con capital propio y crédito bancarios privados sin necesidad de avales, ni subsidios estatales (...) Que corresponde aclarar que conozco a Carlos Mocerrea, Titular de Financial Net S.A., porque es mi primo político, con quien coincidíamos en reuniones familiares y sociales y manteníamos una cordial relación (...) Que más allá de la venta de su porción accionaria, los representantes de Financial Net negaron terminantemente los hechos que se publicaron en los medios y luego aclararon que la empresa que había intervenido en la operación bursátil era Financial Net Sociedad de Bolsa, una empresa distinta y que los montos sobre los cuales se refería la operación cuestionada ascendían a algo más de 70 mil pesos...".* Asimismo solicitó su sobreseimiento.

1.5.12. Declaración indagatoria de HORACIO NORBERTO DA CUÑA (fs. 2274/2277).



1.5.12.1. Hecho imputado: *"Haber participado, con el grado que su posición le otorgaba, en una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente en el otorgamiento el día 14 de febrero de 2013 de la concesión en forma directa de un espacio en el puerto de Quequén, para la construcción de un elevador de granos por el plazo de 35 años, cuya inversión inicial sería de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar en forma directa; a una sociedad anónima que se denominó Sitio 0 de Quequén y cuyo contrato fuera suscripto por el imputado en su calidad de presidente de la firma Alea y Cía. Resultando beneficiada su representada de la intermediación y las gestiones para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal mediante las influencias que habría ejercido Roberto F. Porcaro, junto con los requirentes de la fraudulenta concesión sobre los otorgantes de la misma en su condición de presidente de la firma Alea y Cia. S.A. y suscriptor del Contrato con el CGPQ, compensando patrimonialmente dicha intermediación mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70.000, en la que obró como agente de bolsa la firma Finacial Net S.A., la que conformaba el grupo de empresas a la postre beneficiadas por la concesión-. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa conforme lo informado por la misma, transfiriéndose dichos bonos a la cta. N° 695/1251 de titularidad conjunta de Roberto Florentino Porcaro y su cónyuge Patricia Sirvente.- Resultando de dichas maniobras el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado a través de dicho proceder se vió defraudada la administración pública y malversados los caudales públicos al concesionarse el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso licitatorio previo que no se registra intentado y /o fracasado; además de haberse empleado en provecho de terceros servicios pagados por la administración pública. Resultando favorecidos con el otorgamiento indebido quienes conformaron la empresa Sitio 0 S.A., integrado por Alea y Cia. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía S.A., Finacial Net S.A. A & J Nari S.A."*





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

1.5.12.2. Calificación provisoria: "Fraude en perjuicio de la administración pública (arts.174 inc 5º del C.P.), Cohecho (art. 256 del C.P.) y Tráfico de influencias (art.256 bis del C.P)"

1.5.12.3. Descargo

Conformó su declaración con un escrito (obrante a fs. 2278/2283), manifestando entre otras cosas: *"...Todas las empresas que conformaron Sitio de Quequén S. A., tenían suficientes antecedentes comerciales y financieros para abordar la inversión propuesta (...) No intervine en absoluto en el trámite del expediente, limitándose mi actividad a suscribir como presidente, la documentación que fue necesaria para la firma del contrato de concesión (...) nunca el Sr. Porcaro a quien no conozco intervino en ninguna tratativa o gestión del expediente (...) Aclaro que no tuve cargo alguno en el Directorio de sitio 0 y que desconozco en absoluto el detalle o el día a día de lo allí actuado (...) Si bien fue durante los años en que se accedió a la concesión yo era el Presidente de Alea y Cía. S.A no participe en la gestación de la obtención de la concesión, limitándose mi accionar a suscribir la documentación necesaria y pertinente como consecuencia de las decisiones que los accionistas de Alea tomaron" (...) Es falsa la supuesta participación de Porcaro, ya que fue contratado el ing. Thomas como consultor especializado y de reconocida trayectoria para llevar adelante todas las tratativas de manera exclusiva (...) Asimismo solicito mi sobreseimiento".*

1.5.13. Declaración indagatoria de CARLOS CLAUDIO SAJARNE (fs. 2284/2287).

1.5.13.1. Hecho imputado: *"Haber participado, con el grado que su posición le otorgaba en una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente en el otorgamiento el día 14 de febrero de 2013 de la concesión en forma directa de un espacio en el puerto de Quequén, para la construcción de un elevador de granos por el plazo de 35 años mediando la inversión para el emprendimiento de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio*



alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar en forma directa, a una sociedad anónima que se denominó Sitio 0 de Quequén -en su carácter de Director del CGPQ-, al tiempo de los hechos, tomando parte en las gestiones ilegales para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal, junto con los requirentes de la fraudulenta concesión sobre los otorgantes de la misma, en su condición de integrante del CGPQ, efectuadas por una persona de sexo masculino, que obtuvo un beneficio patrimonial compensatorio mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70.000, en la que obró como agente de bolsa la firma Financial Net S.A -una de las compañías que conformaban el grupo de empresas a la postre beneficiados por la concesión-. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa Financial Net S.A., conforme lo informado por su presidente Carlos Honorio Mocerrea, transfiriéndose los mismos a la cta. N° 695/1251 de titularidad conjunta de Roberto Florentino Porcaro y su cónyuge Patricia Sirvente. Haber intervenido por el Consorcio de Gestión de Puerto Quequén, interviniente en el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado – mediando influencias indebidas-, a través de dicho proceder, por lo que habría cometido fraude contra la administración pública y malversación de caudales públicos al concesionar el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso licitatorio previo que no se registra intentado y /o fracasado; resultando favorecidos con el otorgamiento indebido y conformaron la empresa Sitio 0 S.A., integrado por Alea y Cia. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía S.A., Financial Net S.A. A & J Nari S.A.”

1.5.13.2. Calificación provisoria: “Fraude en perjuicio de la administración pública (arts.174 inc 5º del C.P.), Cohecho (art. 256 del C.P.) y Tráfico de influencias (art.256 bis del C.P)”.

1.5.13.3. Descargo:

Conformó su declaración con un escrito (obrante a fs. 2288/2294), manifestando entre otras cosas: “...La fecha de ingreso al Consorcio de Gestión Puerto de Quequen en mi carácter de Director en representación del





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

municipio de la ciudad de Necochea, ha sido en los primeros días de febrero del año 2013 (...) La entrega de dinero detectada en coima para favorecer el otorgamiento del predio estatal corresponde 27/12/2012, no son oponibles a mi persona la fecha del hecho ilícito (...) Cuando asumí mi rol de Director ya está presentado el pedido de adjudicación de los terrenos estatales por parte de la empresa sitio 0 (...) las adjudicaciones de forma directa por parte del Directorio del CGPQ, no ha sido de mi autoría se trató de una práctica habitual, aceptada y conocida por todos (...) se realizó de manera legal a través de su publicación en el Boletín Oficial de fecha 25 de febrero de 2013 (...) En la fecha que se hizo la operación bursátil yo no era funcionario público (...) mi participación estuvo limitada a las reglas del mandato y actué de acuerdo a mis convicciones (...) jamás tuve la intención de perjudicar a la Administración Pública con relación al ejercicio de mi mandato, no había otro oferente u otra propuesta (...) no conozco la empresa, ni sus accionistas, no represente a ninguna de las personas que hoy se encuentran imputadas o vinculadas a la causa, no viaje al exterior o forme parte de ninguna reunión con directivos de la empresa para beneficia su licitación (...) Tampoco tome la decisión de conceder la licitación forma directa hacia la empresa, lo realizo un funcionario con anterioridad a mi ingreso (...) Asimismo solicito mi sobreseimiento".

1.5.14. Declaración indagatoria de MIGUEL GUIDO ARNDT (fs. 2317/2320).

1.5.14.1. Hecho imputado: *"Haber participado, con el grado que su posición le otorgaba como representante de Financiar Net S.A, en una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente en el otorgamiento el día 14 de febrero de 2013 de la concesión en forma directa de un espacio en el puerto de Quequén, para la construcción de un elevador de granos por el plazo de 35 años mediando la inversión para el emprendimiento de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar en forma directa, a una sociedad anónima que*



se denominó Sitio 0 de Quequén, de la cual era Director, al tiempo de los hechos, tomando parte en las gestiones ilegales para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal, junto con los requirentes de la fraudulenta concesión sobre los otorgantes de la misma, efectuadas por una persona de sexo masculino, que obtuvo un beneficio patrimonial compensatorio mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70.000, en la que obró como agente de bolsa la firma Finacial Net S.A -una de las compañías que conformaban el grupo de empresas a la postre beneficiados por la concesión-. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa Finacial Net S.A., conforme lo informado por su presidente Carlos Honorio Mocerrea, transfiriéndose los mismos a la cta. Nº 695/1251 de titularidad conjunta de Roberto Florentino Porcaro y su cónyuge Patricia Sirvente. Haber intervenido por el Consorcio de Gestión de Puerto Quequén, interviniente en el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado –mediando influencias indebidas-, a través de dicho proceder, por lo que habría cometido fraude contra la administración pública y malversación de caudales públicos al concesionar el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso licitatorio previo que no se registra intentado y/o fracasado; resultando favorecidos con el otorgamiento indebido y conformaron la empresa Sitio 0 S.A., integrado por Alea y Cia. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía S.A., Finacial Net S.A. A & J Nari S.A.”

1.5.14.2. Calificación provisoria: “Fraude en perjuicio de la administración pública (arts.174 inc 5º del C.P.), Cohecho (art. 256 del C.P.) y Tráfico de influencias (art.256 bis del C.P)”.

1.5.14.3. Descargo:

Conformó su declaración con un escrito (obrante a fs. 2321/2334), manifestando entre otras cosas: “*Finacial Net S.A. que obviamente es una persona jurídica distinta, está vinculada a Finacial Net Sociedad de Bolsa puesto que son los mismos accionistas, por cuestiones meramente formales, yo actué como apoderado de Finacial Net S.A. (...) como apoderado suscribí el contrato de concesión, pero esa fue mi única intervención (...) no conocía a Roberto*





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

Porcaro, José Luis De Gregorio, ni al resto de las personas que se encuentran involucradas en autos tampoco había participado en la concepción del negocio, las tratativas, la oferta, la adjudicación. Era completamente ajeno. Carlos Honorio Mocerrea, mi socio, me había informado sobre la cuestión, que me pareció interesante y económicamente rentable, por eso acepté participar. Pero eso fue todo las cuestiones vinculadas a los hechos investigados las llevo a cabo Carlos Honorio Mocerrea (...) Carlos Honorio Mocerrea me comentó en ese momento que el contrato se firmaría el 8 de febrero de 2013, y que él estaría de viaje, de manera que necesitaba que me ocupara de pasar por esta ciudad de Necochea y suscribiera el documento, yo tenía programado en esos días un viaje al sur argentino, a la Patagonia, con mi familia, lo reorganicé para pasar por Necochea, suscribir el contrato y seguir viaje. Y eso fue lo que hice, como dijo Mocerrea, tuve mala suerte. No tuve dominio de los hechos, no decidí nada, no negocié nada, no sabía nada (...) Asimismo solicito mi sobreseimiento”.

1.5.15. Declaración indagatoria de GABRIEL LUIS CASULLO (fs. 2335/2338).

1.5.15.1. Hecho imputado: *“Haber participado, con el grado que su posición le otorgaba como representante de Financiamiento S.A, en una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente en el otorgamiento el día 14 de febrero de 2013 de la concesión en forma directa de un espacio en el puerto de Quequén, para la construcción de un elevador de granos por el plazo de 35 años mediando la inversión para el emprendimiento de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar en forma directa, a una sociedad anónima que se denominó Sitio 0 de Quequén, de la cual en ese entonces era de la cual era Director Suplente, habiendo resultado beneficiada su representada de la intermediación y las gestiones para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal mediante las influencias de Roberto F. Porcaro, junto con los requirentes de la fraudulenta concesión sobre los otorgantes de la misma, efectuadas por una persona de sexo masculino, que*



obtuvo un beneficio patrimonial compensatorio mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70.000, en la que obró como agente de bolsa la firma Finacial Net S.A -una de las compañías que conformaban el grupo de empresas a la postre beneficiados por la concesión-. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa Finacial Net S.A., conforme lo informado por su presidente Carlos Honorio Mocerrea, transfiriéndose los mismos a la cta. N° 695/1251 de titularidad conjunta de Roberto Florentino Porcaro y su cónyuge Patricia Sirvente. Haber intervenido por el Consorcio de Gestión de Puerto Quequén, interviniente en el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado – mediando influencias indebidas-, a través de dicho proceder, por lo que habría cometido fraude contra la administración pública y malversación de caudales públicos al concesionar el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso licitatorio previo que no se registra intentado y /o fracasado; resultando favorecidos con el otorgamiento indebido y conformaron la empresa Sitio 0 S.A., integrado por Alea y Cia. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía S.A., Finacial Net S.A. A & J Nari S.A.”

1.5.15.2. Calificación provisoria: “Fraude en perjuicio de la administración pública (arts.174 inc 5º del C.P.), Cohecho (art. 256 del C.P.) y Tráfico de influencias (art.256 bis del C.P)”

1.5.15.3. Descargo:

Conformó su declaración con un escrito (obrante a fs. 2339/2343), manifestando entre otras cosas: “...*Para la gestión ante el Consorcio se contrató a la firma Excel Consulting S.A. cuyo presidente es el Ing. Adalberto Leo Thomas como única y exclusiva autorizada para hacer el análisis de la situación, la posible solución y factibilidad, la tramitación y la representación de las empresas, en tal sentido es absurdo, infundado y falaz afirmar que el coimputado Porcaro haya tenido intervención o participación alguna en el negocio, situación que niego rotunda y terminantemente, es más ni siquiera lo conozco y nunca fue nombrado en ninguna reunión (...) en la reunión de directorio del 18 de febrero de 2013*





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

pasada como acta N°25 luego de la firma del contrato, esta empresa aprueba la autorización al Vicepresidente es decir al suscripto, para constituir una sociedad anónima al solo efecto de ser concesionaria de la concesión que otorgara el Consorcio de Gestión del Puerto Quequen en el denominado Sitio 0" (...) Esa fue mi única intervención en el trámite del otorgamiento de la concesión (...) a operatoria se financió con capital propio aportado por los accionistas y líneas de crédito, para financiar los silos cónicos se obtuvo un préstamo del Banco Galicia por U\$S 5.000.000. (...) ninguna irregularidad asoma en la tramitación de la concesión de Sitio 0 (...) Asimismo solicito su sobreseimiento".

1.5.16. Declaración indagatoria de PAULINO JAVIER SEOANE (fs. 2344/2347).

1.5.16.1. Hecho imputado: *"Haber participado, con el grado que su posición le otorgaba como representante de Finacial Net S.A, en una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente en el otorgamiento el día 14 de febrero de 2013 de la concesión en forma directa de un espacio en el puerto de Quequén, para la construcción de un elevador de granos por el plazo de 35 años mediando la inversión para el emprendimiento de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar en forma directa a una sociedad anónima que se denominó Sitio 0 de Quequén, de la cual en ese entonces era de la cual era Director Suplente, habiendo resultado beneficiada su representada de la intermediación. Habiendo resultada beneficiada su representada de la intermediación y las gestiones para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal mediante las influencias que habría ejercido, Roberto. F. Porcaro junto con los requirentes de la fraudulenta concesión sobre los otorgantes de la misma, efectuadas por una persona de sexo masculino, que obtuvo un beneficio patrimonial compensatorio mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70000, en la que obró como agente de bolsa la firma Finacial Net S.A -una de las compañías que conformaban el grupo de empresas a la postre beneficiados por la concesión-. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de*



compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa Finacial Net S.A., conforme lo informado por su presidente Carlos Honorio Mocerrea, transfiriéndose los mismos a la cta. N° 695/1251 de titularidad conjunta de Roberto Florentino Porcaro y su cónyuge Patricia Sirvente.- Haber intervenido por el Consorcio de Gestión de Puerto Quequén, interviniente en el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado – mediando influencias indebidas-, a través de dicho proceder, por lo que habría cometido fraude contra la administración pública y malversación de caudales públicos al concesionar el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso licitatorio previo que no se registra intentado y /o fracasado; resultando favorecidos con el otorgamiento indebido y conformaron la empresa Sitio 0 S.A., integrado por Alea y Cia. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía S.A., Finacial Net S.A. A & J Nari S.A.”

1.5.16.2. Calificación provisoria: “Fraude en perjuicio de la administración pública (arts.174 inc 5º del C.P.), Cohecho (art. 256 del C.P.) y Tráfico de influencias (art.256 bis del C.P)”.

1.5.16.3. Descargo:

Conformó su declaración con un escrito (obrante a fs. 2348/2353), manifestando entre otras cosas: “...*No tuve participación directa alguna en el trámite de la concesiones, ni intervine en ninguna reunión con las empresas que en definitiva conformaron Sitio 0 ni tampoco en el Directorio del consorcio Es absurdo, infundado y falaz afirmar que el coimputado Porcaro haya tenido intervención o participación alguna en el negocio, situación que niego rotunda y terminantemente. No lo conozco y nunca fue nombrado en ninguna reunión (...) destaco que no existió irregularidad alguna en el trámite de la concesión del giro 0, ni hubo intervención de ningún tercero que no fuera el Ing. Thomas, todos los procedimientos fueron regulares y sustentados por los dictámenes técnicos y jurídicos, no intervine en ninguna reunión con miembros del Consorcio y que tampoco participe de ninguna reunión del directorio de Sitio 0 ya que era director suplente (...) Asimismo solicito se dicte el sobreseimiento”.*





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

1.5.17. Declaración indagatoria de ADALBERTO LEO THOMAS (fs. 2354/2357).

1.5.17.1. Hecho imputado: *"Haber participado, con el grado que su posición le otorgaba, en una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente en el otorgamiento el día 14 de febrero de 2013 de la concesión en forma directa de un espacio en el puerto de Quequén, para la construcción de un elevador de granos por el plazo de 35 años mediando la inversión para el emprendimiento de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar en forma directa, a una sociedad anónima que se denominó Sitio 0 de Quequén, siendo en ese entonces representante de Excel Consulting S.A. Habiendo resultada beneficiada la referida empresa de la intermediación y las gestiones para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal mediante las influencias que habría ejercido, Roberto. F. Porcaro, junto con los requirentes de la fraudulenta concesión sobre los otorgantes de la misma, efectuadas por una persona de sexo masculino, que obtuvo un beneficio patrimonial compensatorio mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70.000, en la que obró como agente de bolsa la firma Financiamiento Net S.A -una de las compañías que conformaban el grupo de empresas a la postre beneficiados por la concesión-. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa Financiamiento Net S.A., conforme lo informado por su presidente Carlos Honorio Mocerrea, transfiriéndose los mismos a la cta. Nº 695/1251 de titularidad conjunta de Roberto Florentino Porcaro y su cónyuge Patricia Sirvente.- Haber intervenido por el Consorcio de Gestión de Puerto Quequén, interviniente en el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado –mediando influencias indebidas-, a través de dicho proceder, por lo que habría cometido fraude contra la administración pública y malversación de caudales públicos al concesionar el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso licitatorio previo que no se registra intentado y /o fracasado; resultando favorecidos con el*



otorgamiento indebido y conformaron la empresa Sitio 0 S.A., integrado por Alea y Cia. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía S.A., Finacial Net S.A. A & J Nari S.A.”

1.5.17.2. Calificación provisoria: “Fraude en perjuicio de la administración pública (arts.174 inc 5º del C.P.), Cohecho (art. 256 del C.P.) y Tráfico de influencias (art.256 bis del C.P).”

1.5.17.3. Descargo: Conformó su declaración con un escrito (obrante a fs. 2358/2366), manifestando entre otras cosas: “...*que para el mes de noviembre de 2012 me contactaron los Sres. Nari Y Gorelik (a quienes si bien no conocía personalmente, si sabía de la trayectoria de sus empresas), como decía me contactaron para que inicialmente hiciera una evaluación sobre era posible construir una terminal portuaria en las escasas 6 hectáreas que conformaban el lugar denominado hasta ese momento como la pileta y más tarde denominado sitio 0” (...)* es de aclarar que no participe de la negociación del contrato entre CGPQ y Sitio 0 de Quequen (...) debo aclarar que en lo que a mi conocimiento respecta, se cumplieron con absolutamente todos los requisitos técnicos impuestos, tanto en la faz administrativa como en la parte de ingeniería (...) no tuve contacto con ningún funcionario del CGPQ por temas relativos a la construcción de Sitio 0 hasta el envío de la carta inicial preguntando si las tierras denominada “La Pileta” estaban disponibles para Concesión de construcción de una Terminal Portuaria (...) mi trabajo, y del cual me considero un especialista, está totalmente relacionado con la construcción de Terminales Portuarias (...) si previo a ello, existió una venta de influencias por parte del imputado Porcaro o si existió una condición de un pago, previo a la aprobación por parte del directorio del CGP, jamás me fue ello informado, ni tuve elementos para así pensarlo, simplemente lo desconozco (...) tampoco existe prueba alguna que indique la oposición de empresa o grupo empresario, ni denuncia ni intervención, que pudiera dar crédito a la teoría de la Fiscalía (...) Asimismo solicito mi sobreseimiento”.

1.5.18. Declaración indagatoria de JORGE OMAR INFRICCIOLI (fs. 2377/2380).





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

1.5.18.1. Hecho imputado: *"Haber participado, con el grado que su posición le otorgaba, en una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente en el otorgamiento el día 14 de febrero de 2013 de la concesión en forma directa de un espacio en el puerto de Quequén, para la construcción de un elevador de granos por el plazo de 35 años mediando la inversión para el emprendimiento de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar en forma directa, a una sociedad anónima que se denominó Sitio 0 de Quequén, en su carácter de Director del CGPQ al tiempo de los hechos, tomando parte en las gestiones ilegales para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal mediante las influencias que habría ejercido, Roberto. F. Porcaro, junto con los requirentes de la fraudulenta concesión sobre los otorgantes de la misma, efectuadas por una persona de sexo masculino, que obtuvo un beneficio patrimonial compensatorio mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70000, en la que obró como agente de bolsa la firma Financial Net S.A -una de las compañías que conformaban el grupo de empresas a la postre beneficiados por la concesión-. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa Financial Net S.A., conforme lo informado por su presidente Carlos Honorio Mocerrea, transfiriéndose los mismos a la cta. Nº 695/1251 de titularidad conjunta de Roberto Florentino Porcaro y su cónyuge Patricia Sirvente. Haber intervenido por el Consorcio de Gestión de Puerto Quequén, interviniente en el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado – mediando influencias indebidas-, a través de dicho proceder, por lo que habría cometido fraude contra la administración pública y malversación de caudales públicos al concesionar el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso licitatorio previo que no se registra intentado y /o fracasado; resultando favorecidos con el otorgamiento indebido y conformaron la empresa Sitio 0 S.A., integrado por Alea y Cia. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía S.A., Financial Net S.A. A & J Nari S.A."*



1.5.18.2. Calificación provisoria: "Fraude en perjuicio de la administración pública (arts.174 inc 5º del C.P.), Cohecho (art. 256 del C.P.) y Tráfico de influencias (art.256 bis del C.P)".

1.5.18.3. Descargo: Conformó su declaración con un escrito (obrante a fs. 2381/2384), manifestando entre otras cosas: *"...resulta triste e injusto que hoy me encuentro sospechado de haber cometido y/o haber sido parte de un hecho delictivo, ya que lo único que hice mientras fui miembro del Directorio del consorcio fue precisamente haber velado por los intereses de los trabajadores a los cuales represento ante el Directorio una propuesta para crear una planta de acopio y elevación de granos, que prometía 120 puestos de trabajo, lo cual tanto a mi como al resto de los integrantes del directorio nos pareció una idea espectacular (...) es preciso también recordar que se hizo una audiencia pública y que los distintos gremios de nuestra ciudad apoyaron dicha propuesta (...) la creación del consorcio de Gestión de Puertos de Quequen como órgano mixto, fue dispuesta por la normativa local de la Provincia de Bs.As. a través de la sanción de la ley 11.414, esta ley provincial, delego en este ente público no estatal la reglamentación de su propio funcionamiento (...) no existiendo ningún elemento probatorio para suponer que mi voto como legitimo integrante del Directorio a favor de la adjudicación del sitio 0 del puerto se deba a un supuesto cohecho del que, por cierto, jamás he sido parte y no me consta que haya existido"* teniendo en consideración que al Directorio concurrían representantes del gobierno de la provincia de Buenos Aires, se dispusieron 2 entes contralores: por un lado una auditoria externa designada por el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y por otra parte el Tribunal de Cuentas con relación a este uno es importante que V.S. sepa que las cuentas de lo actuado por el Directorio fueron aprobadas siempre, y especialmente en el periodo en que se realizó la concesión a la empresa Sitio (...) solicito se decrete mi sobreseimiento".

1.5.19. Declaración indagatoria de IGNACIO LARTIRIGOYEN (fs. 2454/2457).





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

1.5.19.1. Hecho imputado: *"Haber participado, con el grado que su posición le otorgaba, en una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente en el otorgamiento el día 14 de febrero de 2013 de la concesión en forma directa de un espacio en el puerto de Quequén, para la construcción de un elevador de granos por el plazo de 35 años mediando la inversión para el emprendimiento de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar en forma directa, a una sociedad anónima que se denominó Sitio 0 de Quequén, de la que resultara ser Socio en su calidad de presidente de la firma Lartirigoyen. Habiendo resultada beneficiada la referida empresa de la intermediación y las gestiones para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal mediante las influencias que habría ejercido, Roberto. F. Porcaro, junto con los requirentes de la fraudulenta concesión sobre los otorgantes de la misma, efectuadas por una persona de sexo masculino, que obtuvo un beneficio patrimonial compensatorio mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70.000, en la que obró como agente de bolsa la firma Financial Net S.A -una de las compañías que conformaban el grupo de empresas a la postre beneficiados por la concesión-. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa Financial Net S.A., conforme lo informado por su presidente Carlos Honorio Mocerrea, transfiriéndose los mismos a la cta. Nº 695/1251 de titularidad conjunta de Roberto Florentino Porcaro y su cónyuge Patricia Sirvente.- Haber intervenido por el Consorcio de Gestión de Puerto Quequén, interviniente en el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado –mediando influencias indebidas-, a través de dicho proceder, por lo que habría cometido fraude contra la administración pública y malversación de caudales públicos al concesionar el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso licitatorio previo que no se registra intentado y /o fracasado; resultando favorecidos con el otorgamiento indebido y conformaron la empresa Sitio 0 S.A., integrado por Alea y Cia. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía S.A., Financial Net S.A. A & J Nari S.A."*



1.5.19.2. Calificación provisoria: "Fraude en perjuicio de la administración pública (arts.174 inc 5º del C.P.), Cohecho (art. 256 del C.P.) y Tráfico de influencias (art.256 bis del C.P)".

1.5.19.3. Descargo: Conformó su declaración con un escrito (obrante a fs. 2458/2466), manifestando entre otras cosas: "*...No tuve ningún contacto con el proyecto, más allá de la información con la que me actualizaban Jorge Gorelik y Alejandro Nari*" (...) *No formé parte del Directorio de sitio 0 desde su constitución ni durante los hechos investigados (...) No intervine personalmente ni en la presentación, ni en la oferta, ni en la gestión del proyecto. No intervine tampoco en ninguna reunión, audiencia o contacto con alguno de los miembros del Consorcio de Gestión de Puerto Quequen (...) No conozco al Sr. Roberto Porcaro, ni he estado con él en ninguna oportunidad (...) El estado no desembolsó ni un solo centavo (...) mi actuación se ha limitado a la firma de los documentos más relevantes y al ingreso al negocio con una participación menor, pero no he desarrollado ninguna función ejecutiva (...) solicito se decrete mi sobreseimiento*".

1.5.20. Declaración indagatoria de RUEDA MIGUEL IGNACIO (fs. 2670/2673).

1.5.20.1. Hecho imputado: "*Haber participado, con el grado que su posición le otorgaba, en una pluralidad de hechos que configuran una unidad de conducta consistente en: el otorgamiento el día 14 de febrero de 2013 de la concesión en forma directa de un espacio en el puerto de Quequén, para la construcción de un elevador de granos por el plazo de 35 años mediando la inversión para el emprendimiento de 300 millones de pesos y el pago por su otorgamiento en 0,17 dólares por cada tonelada cargada a buque, más el pago de la tarifa vigente por derecho de ocupación, sin proceso licitatorio alguno e incumpliendo los requisitos previstos por el reglamento del CGPQ para contratar en forma directa, a una sociedad anónima que se denominó Sitio 0 de Quequén, en su carácter de Director del CGPQ. Habiendo resultado beneficiada la referida empresa de la intermediación y las gestiones para obtener la obra en el área portuaria de dominio estatal mediante las influencias que habría ejercido, Roberto. F. Porcaro, junto con los requirentes de la fraudulenta concesión sobre los otorgantes de la misma, efectuadas por una persona*





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

de sexo masculino, que obtuvo un beneficio patrimonial compensatorio mediante una operación bursátil superior a los U\$D 70.000, en la que obró como agente de bolsa la firma Financiam Net S.A -una de las compañías que conformaban el grupo de empresas a la postre beneficiados por la concesión-. Ello habría acontecido el 27/12/2012 mediante una operación bursátil de compra y venta intradiaria, que involucró 1.000.000 de bonos que tenía en su poder la denominada empresa Financiam Net S.A., conforme lo informado por su presidente Carlos Honorio Mocerrea, transfiriéndose los mismos a la cta. N° 695/1251 de titularidad conjunta de Roberto Florentino Porcaro y su cónyuge Patricia Sirvente. Haber intervenido por el Consorcio de Gestión de Puerto Quequén, interviniente en el acto licitatorio privado, contrario a los intereses del Estado – mediando influencias indebidas-, a través de dicho proceder, por lo que habría cometido fraude contra la administración pública y malversación de caudales públicos al concesionar el uso de recursos públicos en forma directa, eludiendo la posibilidad de que se concretaran mejores ofertas para el uso de dicho espacio público a través de un proceso licitatorio previo que no se registra intentado y /o fracasado; resultando favorecidos con el otorgamiento indebido y conformaron la empresa Sitio 0 S.A., integrado por Alea y Cia. S.A., E-Grain S.A., Lartirigoyen y Cía S.A., Financiam Net S.A. A & J Nari S.A.”

1.5.20.2. Calificación provisoria: “Fraude en perjuicio de la administración pública (arts.174 inc 5° del C.P.), Cohecho (art. 256 del C.P.) y Tráfico de influencias (art.256 bis del C.P)”.

1.5.20.3. Descargo: Conformó su declaración con un escrito (obrante a fs. 2715/2719), manifestando entre otras cosas: “...*Que en relación a la adjudicación de Giro Cero, una vez obtenidos todos los dictámenes de las áreas especializadas, luego de analizar las conclusiones favorables desde todo punto de vista allí informadas, de considerar el alto impacto positivo en cuanto a las proyecciones económicas de la región agropecuaria, oportunidades de mercado de exportación, la ampliación de la libre competencia para la elevación de granos en Puerto Quequén, la oportunidad laboral para más de ciento cincuenta trabajadores directos e indirectos, y en consecuencia un gran crecimiento para el sector que representaba en ese Directorio, sumado a las instrucciones recibidas de la Cámara*



de exportadores que fuera mi representada, es que adherí con mi voto a la opinión mayoritaria favorable al proyecto presentado (...) Por los argumentos esgrimidos, la adjudicación directa se encuentra dentro del marco legal, tal lo expresado por autoridad jurídica del Consorcio. Posteriormente, fue aprobada la gestión por la secretaría de Vías Navegables, ente de contralor del puerto, por Resolución N° 286/13, con la previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (ver fs. 647 y ss.) lo que refuerza que la concesión se otorgó conforme a la ley y sin objeción alguna (...) Tampoco falté a ningún deber inherente a mi función, siempre actué dentro del marco de la ley, y nunca me salí de mi específico rol legal designado como representante de la Cámara de Exportadores, desconociendo si existió una maniobra delictiva de la que, en su caso, soy ajeno e ignoro por completo (...) Que no conoce al Sr. Porcaro, ni a Financial Net, ni al Sr. Mocerrea, desconozco totalmente si existe alguna vinculación con Lázaro Báez. Jamás he tenido contacto ni siquiera telefónico con alguna de esas personas. Menos aún he recibido algo a cambio de mi adhesión como se sospecha (...) solicito se decrete mi sobreseimiento”.

1.6. Falta de mérito. El titular del Juzgado Federal de Necochea -Dr. Bernardo Daniel Bibel- en fecha 30 de diciembre del año 2019, entendió que los elementos de juicio acumulados hasta ese momento no tenían entidad suficiente para dictar el procesamiento de los indagados, ni para descartar la responsabilidad de los mismos dictando sus sobreseimientos. Por ello dictó su falta de mérito conforme lo previsto por el art. 309 del C.P.P.N. y decidió tomar las medidas tendientes a evacuar las citas y pruebas enunciadas en las declaraciones de acuerdo a lo previsto por el art. 304 de dicho código.

1.7. Declaraciones testimoniales

1.7.1. Pedro E. Ganga

En síntesis, indicó que en enero del 2013 era jefe del área técnica en el Consorcio Gestión del Puerto Quequén. Que realizaba proyectos, inspección de obra, mantenimiento general de puertos. Ratificó su opinión favorable





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

plasmada en el dictamen de fs. 531 del expediente administrativo por el cual se otorgó finalmente la concesión a Sitio 0, el cual se le exhibió en original. Dijo que no había procedimiento previo del expediente hasta llegar a su área, normalmente venía desde Gerencia. Que no tenía conocimiento de otros proyectos que hayan tramitado la adjudicación de la obra otorgada de manera directa.

1.7.2. Isaías Migueles

En síntesis, indicó:

- era jefe del área contable en el Consorcio Gestión del Puerto Quequén en febrero del 2013;

- que tenía 4 personas a cargo que hacían liquidaciones, impuestos, facturas, armado de contabilidad, balance, pagos, etc.

- Ratificó su opinión favorable que se plasmó en el dictamen de fs. 537 del expediente administrativo por el cual se otorgó finalmente la concesión a Sitio 0, que se le exhibió.

- Dijo que no tenía objeciones al proyecto, que su opinión no era vinculante, lo decidía el Directorio.

- Respecto a si conocía otros proyectos donde la adjudicación de la obra haya sido otorgada de manera directa, refirió que no sabía, porque estaba en otra área, pero sabía que hay muy pocos oferentes para esos proyectos.

- Ante preguntas realizadas indicó: que el proyecto fue rentable y generaba utilidades. Que hay 2 terminales, lo que generó más competencia y utilidades, mejora la operatividad portuaria, tiempo y costos. Dio utilidades, respecto a los arrendamientos de la explotación mensual y al uso de puerto de vías navegables, renta generales y servicios de las cargas. Por cada tonelada exportada el puerto genera casi 2 dólares por tonelada aproximadamente, como un alquiler del muelle y otro a la exportación. Por ejemplo, el sitio 0 hizo 915 mil en el año 2016 y el último, 1 millón casi 600 mil toneladas en el 2019, desde que empezó a funcionar casi 5 millones de toneladas. Fue exitoso este proyecto a nivel utilidades. El informe que hizo en el 2013 se cumplió, por ende generó



beneficios para el consorcio. Que la empresa cumple con los canones de arrendamientos en tiempo y forma y la inversión inicial entendía que estaba hecha.

1.7.3. German Del Rey

En síntesis, indicó que era jefe del área de Jefe de Seguridad en enero del 2013 en el Consorcio Gestión del Puerto Quequén, que su tarea era velar porque se cumpla el Plan de protección portuaria Código PBIP, normativa, coordinando con Prefectura que se cumpla la normativa internacional, ART por parte de las empresas, control de cargas y de las personas de los buques. Ratificó su opinión favorable que se plasmó en el dictamen de fs. 836 del expediente administrativo por el cual se otorgó finalmente la concesión a Sitio 0, el cual se le exhibió en original. Respecto del procedimiento previo del expediente hasta llegar a su área y el aplicado dentro de su competencia, indicó que se corre a las áreas cada uno con su especialidad, que su opinión no era vinculante, la decisión la tomaba el Directorio. Que no tenía conocimiento de otros proyectos que hayan tramitado la adjudicación de la obra haya sido otorgada de manera directa. Refirió que la empresa Sitio 0 se allanaba a los requerimientos del área de Seguridad y cumplía tanto con las inspecciones, controles de ART, etc., además entendía que fue beneficiosa la concesión para el Consorcio, por la generación de mano de obra, mejoró la tecnología aplicada a las cargas, las exportaciones, una terminal más moderna, fue beneficioso para la actividad en general.

1.7.4. Fabio Javier Herrero

En síntesis, indicó que en enero del 2013 era jefe del área operativo en el Consorcio Gestión del Puerto Quequén. Que en ese rol autorizan el ingreso y salida de buques a los muelles, manejan todo el movimiento de los mismos, se cobra la tasa de vías navegables, arrendamientos y cargo de otras tasas. Asimismo, llevan las estadísticas de todo el movimiento portuario relacionado con los buques. Ratificó su opinión favorable que se plasmó en el dictamen de fs. 837 del expediente administrativo por el cual se otorgó finalmente la concesión a Sitio 0, el cual se le exhibió en original. Respecto al procedimiento previo del expediente





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

hasta llegar a su área y el aplicado dentro de su competencia, dijo que el expediente venía de Presidencia, Secretaría o Legales, se iban cargando los dictámenes de cada área, el área donde él se desempeñaba podía traer muchos conflictos por lo cual era importante, pero su opinión no era vinculante. Que desconocía si otros proyectos tramitaron la adjudicación de la obra de manera directa. La operatoria portuaria con la concesión de Sitio 0, ha mejorado ya que fue récord durante todo 2019: 7 millones de toneladas y el histórico en Enero de 2020, fue de 1 millón de toneladas apróx., mejorando la competencia y no siendo los exportadores rehén de una sola terminal, cada uno tiene sus clientes. Le parecía que 120 personas trabajan en forma directa. Que hubo un gran crecimiento a partir de este emprendimiento. Trajeron también mucha tecnología, como los aspiradores de polvillo por una cuestión ambiental y tienen un sistema de cortinas que aspiran y no deja llegar el polvillo de los cereales a la playa. Asimismo, Sitio 0 ha pagado todos los cánones y servicios para poder seguir operando en tiempo y forma. Se abonan 0,30 centavos de dólar por metro cuadrado de terreno concedido, el mismo se paga mensualmente. Es un ingreso importante para el CGPQ, todas las terminales pagan el mismo canon.

Luego de ordenar distintos requerimientos de informes, el titular del Juzgado Federal de Necochea fue recusado por el Fiscal Federal actuante Dr. Gabriel González Da Silva, incidencia que – luego de las respectivas instancias- culminó con la decisión de la Excma. Cámara Federal de Casación Penal de fecha 9 de junio del año 2021 (fs. 2922/2928) por la que se dispuso la sustitución del Dr. Bibel.

2. Pericia contable

Una vez a cargo de la causa, dispuse que la misma se radique en este Juzgado a mi cargo y se ordenaron las medidas de prueba y pedidos de informes que se encontraban aún pendientes.

En particular haré hincapié en la medida ordenada a fs. 2999. Se encomendó la realización de una pericia contable al Cuerpo de Peritos



Contadores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2.1. Ítems requeridos:

Puntos de pericia ordenados por el Juzgado:

"1. A) Se determine fehacientemente todo lo relativo a la operación con bonos del Gobierno Nacional- Bonar VII-, que fuera realizada por Roberto Porcaro en fecha 27/12/2012, mediante la firma Financial Net S.A., desde la cuenta N° 695/1255 mediante una transferencia a la cuenta N° 695/1251 de titularidad de Roberto Florentino Porcaro y su esposa Patricia Sirvente; B) como así también se informe a estos estrados si surge de la documentación disponible el motivo de dicha transferencia, determinando la contrapartida que dio origen a dicha transacción; c), si fueron dólares o pesos; C) que clase de operación fue; D) si esta bancarizada; E) si fue debidamente registrada en los documentos contables".

"2.- Asimismo, se determine si la oferta que se realizó por parte de la Empresa Sitio 0 de Quequén y que luego fuera concretada en el contrato suscripto con el CGPQ, era adecuada desde los puntos de vista cuestionados: medio ambiente, técnico, administrativo, comercial, seguridad y económico –financiero, como así también cuánto dinero fue invertido".

Puntos de pericia requeridos a fs. 2776 por la defensa de Carlos Honorio Mocerrea y Miguel Guido Arndt:

"3. Si Roberto Porcaro era titular de una cuenta comitente en Financial Net Sociedad de Bolsa y, en tal caso, desde cuándo y cuál fue el saldo de esta a la fecha de la operación cuestionada".

"4. Monto total de la operación cuestionada referenciando: a) especie; b) Precios de compra y de venta; c) comisiones abonadas; d) resultado neto de la operación".

"5. Describa sucintamente el concepto de operación intradiaria especificando si la misma es una de las operaciones que se realizan en el mercado. Indicando en su caso si ese tipo de operaciones se encuentran descriptas en el Manual de Procedimientos del Mercado de Valores de Buenos Aires, describiendo





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

todo lo que allí se indique y las regulaciones que respecto a las mismas se requieren”.

“6. Si en Financial Net Sociedad de Bolsa SA otros comitentes realizaron operaciones del tipo intradiarias a la época de los hechos tomando para ello un período de doce (12) meses anteriores y doce (12) meses posteriores a la de la operación cuestionada. En su caso exponga: a) monto de dichas operaciones; b) saldos de las cuentas comitentes y c) resultado de dichas operaciones para los mandantes”.

Puntos de pericia propuestos por el Ministerio Público Fiscal

Se incluyeron los que fueron propuestos por la Fiscalía a fs. 2825/2844 y admitidos por el Juzgado Federal a fs. 2887/2889 mediante resolución de fecha 13 de agosto de 2020, adaptándose su redacción a los términos de los arts. 260 y cc. del CPPN, con exclusión de valoraciones o interpretaciones apriorísticas. Con ese alcance se dispuso:

“7. Determinarán si Porcaro y Sirvente obtuvieron ganancias de Financial Net y en caso afirmativo establecerán el importe (de acuerdo con los movimientos y saldos del 2012 por operatorias bursátiles de PorcaroSirvente relacionadas con Financial Net, así como de la demás documentación colectada)”.

“8. Determinarán, en caso de haberse verificado ganancias (ver punto anterior): a) el medio y los instrumentos de percepción y su trazabilidad (cheques, depósitos bancarios y transferencias); b) informarán si los cheques del banco HSBC N° 32856618 por la suma de pesos \$200.000 y del Banco Macro del 16 de mayo de 2013 (N° 13301259 por la suma \$70.000, con fecha de diferimiento al 26/05/2013; N° 13301260 por la suma \$70.000, con fecha de diferimiento al 05/06/2013; N° 13301261 por la suma \$110.000, con fecha de diferimiento al 16/06/2013) se relacionan con el pago de las referidas ganancias; c) en caso afirmativo al punto b), determinarán si los 4 cheques integran el importe y concepto por la misma operación bursátil o si, por el contrario, obedecen a otros conceptos; d) si se tratase de otros conceptos los indicarán, en caso de resultar posible su



comprobación”.

“9. Determinen: a) cuáles fueron los movimientos de la cuenta comitente de Porcaro-Sirvente durante el transcurso del año 2013; b) cuáles fueron los importes totales acreditados y los totales debitados en ese mismo período; c) cuál fue el importe o saldo resultante. Relativo a la adjudicación”.

“10. Dictamine si el procedimiento seguido por el consorcio para la adjudicación sujeta a investigación ha cumplido con la normativa aplicable considerado el ámbito de incumbencia profesional de los expertos. En caso de advertirse alguna irregularidad o incumplimiento, deberá señalarse”.

“11. Tomando en cuenta, desde su génesis, el contrato que fuera aprobado por el directorio del consorcio y luego suscripto por las empresas involucradas, las modificaciones que se hubieran realizado como la ejecución propiamente dicha y los préstamos obtenidos por las empresas, dictaminen si existe adecuación financiera con las cláusulas contractuales del consorcio respecto del endeudamiento permitido”.

“12. Dictaminen si fueron prestados los servicios básicos comprometidos en el contrato y si se controló el cumplimiento de niveles de servicio y productividad (cláusula 8.10.1), la aplicación de tarifas (cláusula 8.11.1 y cláusula 8.6.1), el pago de derecho a explotación (cláusula 8.12.1), el pago de derecho de ocupación y superficies cedidas (cláusula 8.12.3), la determinación del valor de la inversión y su recupero (cláusula 8.1.1 y ss.) y, finalmente, las eventuales intimaciones y/o sanciones aplicadas”.

“13. Dictaminen si se documentaron requerimientos de modificaciones al contrato de concesión o cuestionamientos a sus cláusulas, interpretación y ejecución”.

“14. Informen si en el ámbito del Consorcio se ha organizado un sistema de registro de proyectos o propuestas de explotación, incluyendo la invitación de empresas; si se llevaron libros o formalizaron trámites de obra, de supervisión y de auditoría; en todos los casos relacionados con la adjudicación





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

investigada”.

“15. Compulsen los libros (actas de asambleas, directorio, etc.) y demás documentación del Sitio 0 y de las empresas que lo conformaron que documenten “la voluntad societaria” dirigida a obtener la concesión investigada, informando su contenido”.

2.2. Informe pericial

El informe que reseñaré tuvo la participación del Perito Contador Oficial: Dr. Héctor ROCCATAGLIATA (Cuerpo de Peritos Contadores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) y de los Peritos designados por la defensa: Dra. Mónica V. RUFINI, Dr. Ronaldo E. BUENAVENTURA y Dr. Mauro J. GANDOY, y para su realización contaron con toda la documentación digital y papel del expediente y con toda la información recolectada durante su trámite.

2.2.1. En cuanto al punto 1 requerido, los peritos indicaron:

“Con fecha 27 de diciembre de 2012 se registran en la cuenta comitente Nro. 1251 de titularidad del Sr. Roberto Florentino Porcaro y la Sra. Patricia Sirvente, en Financial Net S.A. (hoy Reconquista Valores SA), dos operaciones de bolsa a través de las cuales dicho comitente compra 1.000.000 de bonos de la Nación Argentina en dólares (BONAR VII) a \$ 670 cada 100 bonos (Boleto de compra N 1313), lo que totaliza un valor de \$ 6.700.000. Ese mismo día se registra la venta de la misma cantidad de bonos y del mismo tipo a razón de \$ 679 cada 100 bonos (Boleto de venta 1303), lo que totaliza un valor de \$ 6.790.000”.

“Ambas operaciones están relacionadas y se realizaron con la intervención de un agente de bolsa”.

“Se adjunta: 1) comprobante Boleto de compra en pesos N 1313- en donde surge la cantidad de bonos , cotización , importe total en pesos de la operación , gastos de la operación, operado en Mercado Argentino de Valores (Anexo 1), 2) comprobante Boleto de Venta en pesos N 1303 - cantidad de bonos, cotización , importe total en pesos , gastos de la operación (arancel), operado en "Mariva Bursátil Soc de Bolsa" (Anexo 2), 3) Cuenta corriente de Roberto Florentino Porcaro en Reconquista Valores - ex Financial Net, en pesos, en donde se puede observar el día 27/12/12 la operación detallada precedentemente (Anexo 3)”.

“La operación se realizó en pesos y fue registrada en la contabilidad de



Financiam Net S.A., bajo el Numero de orden del sistema contable 181 y 182, asiento contable N914/917/918, Libro Diario N 4., folio 226. Se adjunta copia de la rúbrica del Libro Diario. (Anexo 4)"

"Dichas operaciones de Compra y Venta de Bonos generan una transferencia de titularidad de los mismos en la "Caja de Valores", quien efectúa las transferencias/movimientos que el agente de bolsa le indica en forma electrónica. En este caso, surge que el comitente N 1251 realizo una operación contra el Mercado Argentino de valores (boleto 1313), y otra contra Mariva Bursátil Soc de bolsa (boleto 1303), que se cruzo con el comitente N 1255".

"No se advierten otros aspectos más allá del movimiento bursátil y contable expresado, la operación detallada precedentemente fue efectuada en pesos, y como corresponde no se advierte bancarización de la misma en virtud de tratarse de movimientos en la cuenta corriente comitente (compra y venta de valores) informando que la misma fue debidamente registrada como tal." (lo resaltado me pertenece)

2.2.2. En cuanto al punto 2 requerido, los peritos indicaron:

"Desde la técnica Contable como profesionales en Ciencias Económicas, se han analizado y constatado todos los registros referidos a la oferta efectuada al Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén (CGPQ) por la empresa Excel Consulting S.A. con fecha 26-10-2012 (Anexos 5), y que luego deviniera en la constitución de la sociedad Sitio O de Quequén S.A."

"No se observan anomalías en la oferta. La misma fue adecuada en todo lo que fue evidenciándose a lo largo del proceso con el cumplimiento de los requisitos previstos al efecto".

"Se ha considerado la oferta efectuada con fecha 26-10-2012, y la respuesta del CGPQ a la misma, solicitando el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de la firma Excel Consulting, presentando escrito con las características técnicas de la inversión y Memoria Descriptiva (Anexo 6), y posterior presentación de empresas interesadas (Anexos 7)".

"La propuesta de inversión fue de \$ 300.000.000 en tres etapas, con el respaldo del grupo inversor constituido por un conjunto de empresas exportadoras de capital nacional pertenecientes al sector agro exportador, quienes han presentado sus antecedentes (balances) expuestos en Anexos 7".

"La firma del Contrato de Concesión de fecha 08-02-2013 (Anexo 8) y la posterior acta de entrega de bienes (Anexo 8.1.) representan la conclusión de todo el proceso, y a partir del cual la empresa concesionaria comienza con la obra en el Puerto de Quequén".

"Desde el punto de vista económico financiero, el grupo inversor constituye





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

a esos fines la firma Sitio O de Quequén S.A., quien financia posteriormente la obra con aportes propios y con deudas contraídas por los mismos, no observándose en la documentación peritada compromiso alguno para las arcas el CGPQ”.

“A su vez, con el devenir de la ejecución de la obra, y su puesta en marcha, el propio ente concedente (CGPQ) ha facturado y percibido el canon pertinente, lo cual se expone en los Anexos 9 y 9.1 (Resumen de Cuenta y Evolución del Canon Facturado)”.

“Con respecto al dinero que fue invertido en el proyecto, surge de los balances de la firma Sitio O de Quequén S.A. para los años 2013 a 2017 (Anexos 10 a 10.4.) el siguiente detalle del rubro Bienes de Uso:

Bienes de Uso al 31-10-2013 \$22.692.078

Bienes de Uso al 31-10-2014 \$ 93.623.094

Bienes de Uso al 31-10-2015 \$390.733.637

Bienes de Uso al 31-10-2016 \$ 764.967.785

Bienes de Uso al 31-10-2017\$ 1.145.011.304”

“Los balances anuales de la firma concesionaria, (que fueran auditados por Price Waterhouse & Co SRL), evidencian el ritmo de la inversión en el proyecto hasta su puesta en funcionamiento”.

“Los balances exponen además las financiaciones asumidas a lo largo de la construcción de la terminal portuaria, las cuales han ido variando entre aportes de accionistas, crédito con Banco F.M.O. (Banco Holandés), y otros pasivos menores”.

2.2.3. En cuanto al punto 3 requerido, los peritos indicaron:

“Roberto Florentino Porcaro era titular, junto con Patricia Sirvente, de una cuenta comitente en Financiera Net Sociedad de Bolsa, operando con el Nro. 1251. La fecha de apertura de la cuenta es el día 15-11-2012 a través de un depósito inicial de \$50.000”.

“Al inicio del día 27/12/2012, el saldo de la cuenta corriente del comitente es de \$178.912,27. Ese mismo día, luego de una operación previa, el saldo fue \$180.095,47. Efectuada la operación en cuestión, el nuevo saldo de dicha cuenta comitente arroja un importe a favor de los titulares de la misma de \$252.495,47”.

“Todos estos movimientos se observan en el Resumen de cuenta comente adjunto (Anexo 3), el cual figura a nombre de Reconquista Valores SA ya que es esta la nueva denominación de la firma a partir del cambio inscripto en IGJ con fecha 16-05-2016. Se adjunta Anexo 11 y 11.1, en donde se documenta este cambio de nombre societario que fuera decidido por los accionistas con fecha 30-11-2015 en acta de Asamblea General Extraordinaria transcripta a folios



47 del Libro de Asambleas".

"En dicha acta se expresa que la sociedad se denominó originalmente *Financical Net Sociedad de Bolsa S.A.*, posteriormente *Financical Net Negociación y Valores S.A.*, y a partir de la inscripción en IGJ de fecha 16-05-2016 se designaría *Reconquista Valores S.A.*".

2.2.4. En cuanto al punto 4, los peritos indicaron:

"Los montos totales y conceptos involucrados en la operación fueron los siguientes: una compra de \$ 6.704.020 representativos de 1.000.000 de bonos de la especie 05435 Bono Nación Argentina U\$S 7% vene. 2013 (Boleto 1313 según Anexo 1) a \$670 cada 100 bonos, es decir \$ 6.700.000.- más gastos por \$ 4.020, lo que hace el total de \$ 6.704.020 registrados como compra en el resumen de cuenta comente".

"Ese mismo día se produce la venta de los bonos por \$ 6.776.420 representativos de 1.000.000 de bonos de la especie 05435 Bono Nación Argentina U\$S 7% venc. 2013 (Boleto 1303 según Anexo 2), a \$ 679 cada 100 bonos, es decir \$ 6.790.000.- menos gastos por \$ 13.580, lo que hace el total neto de \$ 6.776.420 registrados como VCAP en el resumen de cuenta corriente".

"Como resultado de una compra de \$ 6.704.020 y una venta de \$ 6.776.420, otorga una rentabilidad de \$ 72.400.- (pesos setenta y dos mil cuatrosientos), que se reflejan en el nuevo saldo de la cuenta corriente de \$ 252.495,47 (saldo antes de la operación \$ 180.095,47). Estos valores se pueden observar en la cuenta corriente (Anexo 3)"

A mayor detalle se describe la misma:

Cta.cta 1251	cptra	Debe	Haber	saldo	
saldo inicio				178.912,27	saldo al inicio del día 27/12/2012
27/12/2012			258.916,80	-80.004,53	
27/12/2012		260.100,00		180.095,47	saldo antes de la operacion en cuestion
27/12/2012	cptra	6.776.420,00		6.956.515,47	Boleto de cptra 1313- 1000000bonos x 670 +- gastos
27/12/2012	vta		6.704.020,00	252.495,47	Boleto de vta 1303- 1000000 bonos x 679 - gastos
				-92.466,00	Gica. Operación - dif entre cptra y vta

2.2.5. En cuanto al punto 5, los peritos indicaron:

"Si bien no hemos advertido la denominación de operación "intradía" en el Manual de Procedimientos del Mercado de Valores , podemos informar que son operaciones normales y habituales en el circuito financiero del Mercado de Valores, y que las realiza un Agente de Bolsa a pedido de sus clientes. Las mismas están regidas por los "procedimientos de la compra y la venta", y como ejemplo de ellas, en la respuesta al punto 6) siguiente se detallan ejemplos de varias operaciones similares de otros clientes en diferentes fechas (Anexos 12 al 12.3)".

"Podríamos agregar que las operaciones" intradía", son operaciones de uso y practica corriente, es decir a cada compra (regulada) le corresponde ese mismo día una venta (regulada) por igual volumen, especie y cantidad."





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

"En las mismas no existen desembolsos de dinero por parte del comitente, ordenando la compra de títulos a primera hora de la jornada a su Agente de Bolsa, y la venta de los mismos títulos al cierre de la jornada, produciéndose una ganancia o una pérdida por la diferencia entre los valores de venta y compra, considerando los gastos inherentes a la operación".

"Estas operaciones, si bien interviene y es gestionada por un Agente de Bolsa (a petición de sus clientes), se realiza a través del Mercado de Valores, quien controla y emite los boletos correspondientes a cada operación. En el caso bajo análisis el Agente de Bolsa fue Financial Net Sociedad de Bolsa S.A., siendo su cuenta en el Mercado de Valores la identificada con el número 32, y depositaría Nro. 695".

"Conclusión: Las operaciones "intradiarias", son operaciones normales y habituales en el Mercado financiero. Se realizan a través de un Agente de bolsa, los movimientos se registran tanto en las cuentas corrientes de los comitentes, como en la contabilidad del Agente de bolsa, siendo controladas por el Mercado de Valores, quien emite los boletos de cada operación". (Lo resaltado me pertenece)

2.2.6. En cuanto al punto 6, los peritos indicaron:

"Se han observado resúmenes de cuenta corriente comitente de otros titulares en los cuales se verifican operaciones "intradiarias" como las mencionadas en la causa. De todos los comitentes verificados se acompañan solamente algunos a modo de ejemplo. (Anexos 12 al 12.3)"

"Se puede concluir que en dichos resúmenes (los cuales no identifican el comitente para preservar su nombre), se verifican operaciones "intradiarias" similares a las efectuadas en la cuenta de Roberto Porcaro, tales como las siguientes:"

Si tomamos como ejemplo el "cliente del Anexo 12.3". se pueden visualizar las siguientes operaciones :

A) 27-12-12 compra \$ 1.391.946 Producto PR13, el mismo día venta por \$ 1.425.000, idéntico producto, utilidad \$ 33.054 (pesos treinta y tres mil cincuenta y cuatro), acreditada al final del día en la cuenta corriente (cantidad 1.000.000).

Surge de la cta cte del cliente:

fecha	Cpt.	importe	saldo	producto	cantidad-referencia
27/12/2012	cpra	1.391.946,00		pr13	1000000
27/12/2012	vta	1.425.000,00	-33.054,00	pr13	1000000

B) 13-05-13 compra \$ 11.642.400 Producto AS13, el mismo día venta por \$ 11.656.950, idéntico producto, utilidad \$ 14.550- (pesos catorce mil quinientos cincuenta), acreditada al final del día en la cuenta corriente (cantidad 1.500.000).

Surge de la cta cte. del cliente:

fecha	Cpt.	importe	saldo	producto	cantidad-referencia
13/05/2013	cpra	11.642.400,00		AS13	1500000
13/05/2013	Vta	11.656.950,00	-14.550,00	AS13	1500000

"Se concluye que como se puede observar en los diferentes ejemplos, son



operaciones realizadas el mismo día, igual volumen, especie y cantidad, generando un resultado diario, el cual se refleja en la cta cte. del comitente"

2.2.7. En cuanto al punto 7, los peritos indicaron:

"De la documentación analizada se concluye que Roberto Porcaro y Patricia Sirvente han obtenido durante todo el año 2012 ganancias en Financial Net Sociedad de Bolsa por un importe de S 203.849,97,(pesos doscientos tres mil ochocientos cuarenta y nueve con 97/100), los cuales se documentan en el resumen de Cuenta Corriente que se adjunta como Anexo 3".

"En dicha cuenta comente se observa que la misma tiene un aporte inicial de \$ 50.000 con fecha 15-11-12 y posteriormente varias operaciones con acreditaciones y retiros el mismo día, las cuales van generando al fin de cada jornada resultados que van quedando registrados en el saldo del fin del día; Estos resultados se van acumulando al saldo inicial. Se resta un retiro de \$ 200.000- (pesos doscientos mil) de fecha 28-12-2012, (pago) generando un saldo final al 31-12-2012 de \$ 53.849,97, (pesos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve con 97/100) a favor de los titulares de la cuenta".

"Estas operaciones se ven reflejadas en la Contabilidad de Financial Net Soc de Bolsa SA".

Movimientos año 2012	Importes pesos	Saldo pesos
Saldo inicial pesos		50.000,00
Total de Acreditaciones	17.360.975,00	
Total de Debitos	-17.157.125,03	
Saldo positivo Ganancia	203.849,97	253.849,97
Retiro	-200.000,00	
Saldo final ganancia en pesos		53.849,97

A continuación detallamos los movimientos de la cta 1251, año 2012:

FECHA	CONCEPTO	ACREDITACIONES	DEBITOS	SALDO pesos	
SALDO INICIO				0	
15/11/2012	COBR			50.000,00	aporte inicial
15/11/2012	VTCO	6.782.205,00		6.832.205,00	vta de 1193000
15/11/2012	CPRA		6.684.808,48	147.396,52	cpra de 1193000
20/12/2012	CPRA		298.721,25	-151.324,73	cpra de 125000
20/12/2012	CPRA		181.863,00	-333.187,73	cpra de 75000
20/12/2012	VCAP	493.000,00		159.812,27	vta de 200000
21/12/2012	CPRA		2.955.900,00	-2.796.087,73	cpra de 500000
21/12/2012	VCAP	2.975.000,00		178.912,27	vta de 500000
27/12/2012	CPRA		258.916,80	-80.004,53	cpra de 42500
27/12/2012	VCAP	260.100,00		180.095,47	vta de 42500
27/12/2012	VCAP	6.776.420,00		6.956.515,47	VENTA DE 1000000 BONOS
27/12/2012	CPRA		6.704.020,00	252.495,47	CPRA DE 1000000 BONOS
28/12/2012	CPRA		72.895,50	179.599,97	cpra de 30000 bonos
28/12/2012	VCAP	74.250,00		253.849,97	vta de 30000 bonos
28/12/2012	PAGO		200.000,00	53.849,97	COBRO DE GANANCIA
		17.360.975,00	17.357.125,03		

"Como podemos observar todas las operaciones son del tipo " intradiarias", las características son misma fecha, volumen, especie y cantidad, generando una utilidad por todas las operaciones realizadas durante el año 2012 de \$ 203.849,97 (pesos doscientos tres mil ochocientos cuarenta y nueve con 97/100)".

2.2.8. En cuanto al punto 8, los peritos indicaron:





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

"Continuando con la operatoria del punto 7 anterior, parte de la ganancia obtenida en el año 2012, se retiró el 28-12-2012 mediante el cheque del banco HSBC N° 32856618 por la suma de pesos \$200.000"

"El mismo se puede visualizar en la cta cte del comitente 1251 (Porcaro/Sirvente), con fecha 28/12/2012, bajo el concepto "Retiro" (Anexo 3)".

"Se verifico la registraci3n contable del retiro en Finacial Net SA.

Los siguientes cheques corresponden a retiros durante el a1o 2013 por Ganancias: Banco Macro del 16 de mayo de 2013 (N° 3301259 por la suma \$70.000, con fecha de diferimiento al 26/05/2013; N° 13301260 por la suma \$70.000, con fecha de diferimiento al 05/06/2013; N° 13301261 por la suma \$110.000, con fecha de diferimiento al 16/06/2013)"

"La sumatoria de los mismos totalizan \$ 250.000- importe que se puede visualizar en la cta. cte. del comitente 1251 (Porcaro/Sirvente), fecha 16/5/2013, bajo el concepto "Retiro" (Anexo 3)".

"Se verific3 la registraci3n contable del retiro, en la contabilidad de Finacial net SA".

"Se concluye que los retiros de \$ 200.000- y \$250.000- corresponden a ganancias de diferentes operaciones bursátiles de los a1os 2012/2013, no tratándose de otros conceptos".

2.2.9. En cuanto al punto 9, los peritos indicaron:

"Se detallan en Anexo 3 adjunto, los movimientos de la cuenta comente Nro. 1251 en Reconquista Valores (ex Finacial Net Sociedad de Bolsa) de los Sres. Roberto Florentino Porcaro y Patricia Sirvente correspondientes al a1o 2012/2013/2014. Los importes acreditados en el a1o 2013, ascendieron a la suma de \$ 60.880.719,61. Por su parte los importes debitados en el a1o 2013, ascendieron a la suma de \$ 60.942.980,25".

"El saldo resultante al final de la operatoria del a1o 2013 ascendió a \$ 8.410,66 (negativo). Este valor final est3 conformado por un saldo inicial del a1o 2013 de \$53.849,97, m3s acreditaciones totales por \$ 60.880.719,62, menos d3bitos totales por \$ 60.942.980,25".

"...todas las operaciones son del tipo " intradiarias", las características son misma fecha, volumen, especie y cantidad, generando una utilidad por todas las operaciones realizadas durante el a1o 2013 de \$ 543.531,62 (pesos quinientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y uno con 62/100), siendo el saldo final de la cuenta corriente al 10/12/2013 de mil cuatrocientos diez con 56/100)"

2.2.10. En cuanto al punto 10, los peritos –en lo



sustancial- indicaron:

"Considerando el ámbito de incumbencia profesional de este cuerpo de peritos, concluimos que el procedimiento seguido por el CGPQ para la adjudicación a la firma Sitio O ha cumplido con la normativa aplicable, no observándose irregularidades o incumplimientos al respecto."

"Se ha analizado particularmente el Reglamento de Concesiones del CGPQ de fecha 20-05-2009 (Res. 19-09), el cual establece las disposiciones para los Permisos de Uso y Concesiones de Uso de los espacios portuarios en el ámbito del Consorcio, relacionándose los artículos 4to. y 54 de dicha normativa, los que en conjunto avalan el otorgamiento en forma directa de las concesiones en la medida en que se cumpla adecuadamente con la evaluación del proyecto tal cual la establece dicha normativa (Anexo 13)".

"...luego del análisis de la normativa vigente y de todos los procedimientos llevados a cabo previo a la firma del Contrato de Concesión, como conclusión se habría seguido o respetado lo establecido en la normativa vigente para llevar adelante la concesión en cuestión, con las siguientes consideraciones:

A) Por sucesivas delegaciones del gobierno nacional al gobierno provincial y posteriormente de este hacia los entes creados al efecto, cada uno de ellos ha sido facultado para dictar sus reglamentos.

B) Y, de los antecedentes analizados, se observa que el CGPQ ha dictado su propio reglamento, y al momento de recibir la propuesta del grupo inversor, ha hecho uso de las atribuciones otorgados por dicho reglamento, especialmente en la operatoria de contratación directa de una determinada gestión u operatoria portuaria.

C) De tal manera, posteriormente el ente ha seguido o respetado los procedimientos acorde a la normativa vigente, consultando sobre su factibilidad a cada sector o área interna del propio organismo, y después exigiendo al oferente el cumplimiento de las pautas inherentes a la inversión en la operatoria portuaria (proyectos, seguros, datos técnicos, flujo de fondos, características de la propuesta, empresas involucradas, etc.).

D) En la cuestión financiera, no ha comprometido ni patrimonial ni financieramente al Consorcio otorgante.

E) En el avance del proyecto y su ejecución la firma concesionaria ha cumplido con el plan de obras previsto y el pago del canon respectivo, operando normalmente en la actualidad como terminal portuaria".

2.2.11. En cuanto al punto 11, los peritos indicaron:

"Respecto al endeudamiento permitido, se analiza lo establecido en el





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

artículo 9.3 del contrato, respondiéndose, en principio, que dicho artículo no se aplicó en la práctica. Es decir, no ha sido utilizada la cláusula del "Acreedor Permitido", no pidiéndose por lo tanto ninguna autorización al CGPQ para eventuales endeudamientos con "garantía a favor de acreedores" de los derechos de Concesión (9.3.1.1) o de ingresos de Concesión (9.3.1.2).

Ni en la empresa Sitio O ni en documentación del CGPQ se ha observado este tipo de solicitudes de endeudamiento, o su eventual consideración o tratamiento. Se observan en balances de Sitio O determinados endeudamientos o formas de financiación., pero en forma distinta a las estipuladas en el artículo en cuestión".

2.2.12. En cuanto al punto 12, los peritos indicaron:

"...la empresa Concesionada ha cumplido con lo establecido en el contrato original de fecha 08-02-2013. Que la empresa Sitio O ha tenido desde su puesta en funcionamiento una actividad que cubre lo comprometido en el contrato".

2.2.13. En cuanto al punto 13, los peritos indicaron:

"No se han observado requerimientos de modificaciones al contrato de concesión o cuestionamiento a sus cláusulas, interpretación y ejecución. En toda la documentación revisada no se verifican conceptos como los aquí manifestados, o que tuvieran relación con los mismos"

2.2.14. En cuanto al punto 14, los peritos indicaron:

"No se ha observado en el ámbito del Consorcio un sistema de registro de proyectos o propuestas de explotación. Como se concluye del análisis del informe del Anexo 28 Informe Secretaría General, siempre en el ámbito del Consorcio se han recibido propuestas, las que han sido analizadas en cuanto a su viabilidad.

2.2.15. En cuanto al punto 15, los peritos indicaron:

"En respuesta al punto solicitado se manifiesta que este cuerpo pericial no ha dispuesto de los libros originales de las empresas involucradas en la conformación original de la sociedad "Sitio O de Quequén S.A.", pero al observar el propio instrumento de constitución de fecha 25-02-13 (Anexo 22.1), en dicho cuerpo el escribano actuante da cuenta de haber tenido a la vista originales o copias certificadas de las autorizaciones respectivas para la constitución de la sociedad "Sitio O de Quequén S.A. Es así que en el mismo cuerpo del contrato constitutivo de "Sitio O de Quequén S.A.", en escritura Nro. 112 de fecha 25-02-2013, otorgada por el escribano Enrique Ignacio Maschwitz (H) Matrícula 3731, el profesional manifiesta que ha tenido a la vista las autorizaciones para el otorgamiento de la constitución de la sociedad por parte de las empresas involucradas..."



3. Solicitud de la defensa de Carlos Mocerrea y Miguel Arndt (Dres. Mariano Cúneo Libarona y Juan José Oribe)

3.1. En primer lugar la defensa hizo hincapié en lo explicado oportunamente por Mocerrea, quien realizó la defensa principal argumentando que Arndt no intervino en los hechos sino que, por pura casualidad y porque iba camino al sur, fue al lugar y reemplazó a Mocerrea que ese día estaba de viaje y suscribió documentos representación de la empresa.

En segundo lugar, en lo referido al exámen pericial realizado, la Defensa indicó: *"...El larguísimo y detallado informe pericial que VS encomendó al Cuerpo de Peritos Contadores resultó es concluyente. Llevó mucho tiempo, participaron cuatro peritos distintos y todos, por unanimidad, llegaron a la misma decisión: las sospechas son infundadas, la operación de bonos es perfectamente legal y normal, el producido fue de pesos 72.400, el otorgamiento de la concesión fue legal y regular, no se apartaron de las normas que regulan la actividad y Sitio 0 cumplió y cumple con todas sus obligaciones"*.

"La adjudicación fue absolutamente legal, no se apartó ni un ápice de la normativa vigente para el caso; Sitio 0 ejecutó la obra en pleno cumplimiento de las obligaciones asumidas; la operación bursátil de compra de bonos intradiarias fue normal, estereotipada, legal, a precio de mercado, está registrada, contabilizada, informada y controlada y Porcaro y su Esposa ganaron 72.400 pesos. El informe pericial es terminante, acredita la inocencia de nuestros asistidos. VS debe tener presente la importancia de los informes periciales. Como tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Dada la íntima relación entre la función jurisdiccional y el auxilio especializado, cuando sea necesario efectuar comprobaciones especializadas en juicio, las llevarán a cabo profesionales habilitados, quienes transmitirán al juez su opinión y deducciones y, al hacerlo, le suministrarán argumentos o razones para la formación de su convencimiento con relación a temas cuya aprehensión vaya más allá de la ciencia jurídica, viniendo así a completar el conocimiento del juez en materias que escapan a su formación."

"Desde la falta de mérito oportunamente dictada el 30 de diciembre de 201910, se realizaron otras medidas de prueba que también acreditan la inexistencia de delito: 4.1) Los informes del Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Remitidas a pedido nuestro en noviembre de 2021, si uno lee detenidamente esas actuaciones un poco desordenadas, advierte que constan de una serie de resoluciones que aprobaron, luego de su obvia auditoría, los estados contables del CGPQ de los años 2012, 201313, 201414, 201515, 201616 y 201717..."





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

"...En su momento solicitamos varias declaraciones testimoniales. De las recibidas hasta el momento no queda duda alguna de que no se cometió ningún delito..."

En función de la valoraciones realizadas en su escrito, solicitan se dicte el sobreseimiento de Carlos Mocerrea y Miguel Arndt en los términos del art. 336 inc. 2º del Código Procesal Penal de la Nación.

3.2. Corrido el traslado a las partes, el Ministerio Público no formuló oposición. Se adhirieron a la solicitud de sobreseimiento las defensas de los siguientes imputados: Tomás Manuel Martínez (Dr. Santiago Irisarri); Jorge Brisighelli (Dr. Juan Manuel Demarchi); Jose Luis de Gregorio (Dr. Santiago Irisarri); Marcos Andrés Hermansson y Elsira Ángela Trevisiol (Dr. Miguel Ángel Molina); Jorge Oscar Gorelik (Dr. Jorge Oscar Gorelik); Alejandro y Juan Nari, Paulino Javier Seoane, Horacio Norberto Da Cuña y Gabriel Luis Cassullo (Dr. Alfredo María Gascón); e Juan Ignacio Rueda y de Jorge Infricciol (Dr. Francisco Javier Posse y Patricio Ezequiel Varela, Defensores Públicos Oficiales); Marcel Agustin Baque (Dr. Matias Oscar Afife).

4. Análisis del caso.

En primer lugar debo reseñar la hipótesis de investigación definida oportunamente por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público Fiscal de la Nación que intervino en el caso, al momento de resolver la cuestión de competencia suscitada (Fiscal General de Cámara de Casación, Dr. Raúl Omar Plee).

En pocas palabras, el nombrado Fiscal General destacó que en este legajo existían tres hipótesis delictivas a investigar: 1º) la irregular adjudicación de una obra pública en el Puerto de Quequén a contramano de los mandatos legales, por la cual serían coautores y/o partícipes los funcionarios públicos del organismo federal que lo administraba, como así también los integrantes de las sociedades adjudicatarias de esa obra; 2º) la recepción de un pago por parte de Roberto Porcaro para que hiciera valer su influencia sobre los funcionarios públicos antes mencionados y, de esta manera, asegurara esa irregular adjudicación; y 3º) la circunstancia de que esta operación de títulos de deuda pública integrara una



maniobra de lavado de activos”.

Abocado al análisis de la causa, en mi sincera convicción, se han agotado las medidas de prueba conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Abordaré las tres hipótesis referidas por la delimitación realizada por el Ministerio Público Fiscal, siguiendo el orden propuesto.

4.1. Supuesto de “irregularidades en la concesión”.

Analizaré el marco legal del funcionamiento del Consorcio de Gestión del Puerto Quequén.

Con el dictado de la Ley 24093 la empresa estatal “Administración General de Puertos Sociedad del Estado” cesó en la administración de todos los puertos de la Nación. Los puertos de Buenos Aires, Rosario, Bahía Blanca, Quequén y Santa Fe requirieron la constitución de sociedades de derecho privado o entes públicos no estatales, para la administración de cada uno de esos puertos.

La ley nacional propició la organización participativa con sectores particulares interesados en el quehacer portuario (art. 12), bajo los criterios de descentralización política y administrativa de los puertos.

Complementariamente la provincia de Buenos Aires dictó la ley 11414 que determinó que la administración de los puertos comprendidos en el presente se llevará a cabo a través de entes de derecho público no estatales y creó el “Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén” cuyo estatuto se rige por el Anexo II de la ley.

De modo que el Consorcio es una **persona jurídica de derecho público no estatal**, con individualidad jurídica, financiera, contable y administrativa y **plena capacidad legal para realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos necesarios** para el cumplimiento de su objeto y funciones (art. 3, Estatuto).

Es función del Consorcio, entre otras, administrar y explotar el





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

puerto de Quequén, otorgando concesiones, locaciones, permisos o derechos reales de anticresis, conforme al régimen legal respectivo vigente, para la explotación comercial, industrial o recreativa de las terminales portuarias o muelles existentes o que se construyan en su ámbito de actuación y autorizar la construcción de terminales portuarias en su ámbito de actuación, ya sean comerciales, industriales o recreativas en general, otorgando oportunamente la habilitación para su funcionamiento; planificar, dirigir y ejecutar por si o por terceros el dragado y balizamiento del puerto de Quequén y del área de actuación del Consorcio (art.7).

El Consorcio cuenta con un Directorio (art. 15) que los dirige y administra, integrado por nueve miembros: a) Un miembro en representación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, designado por el Poder Ejecutivo Provincial. b) Un miembro en representación de la Municipalidad del partido de Necochea, designado por un Departamento Ejecutivo. c) Dos miembros en representación de las asociaciones sindicales con personería gremial de los trabajadores del quehacer portuario y/o vinculados a la actividad. d) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a los productores primarios de las mercaderías que se operan en las instalaciones portuarias en el ámbito de actuación. e) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a quienes comercializan las mercaderías que se operan en las instalaciones portuarias del ámbito de actuación. f) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a las empresas armadoras que operan regularmente en las instalaciones portuarias de ámbito de actuación del Consorcio, o de las asociaciones u organismos que nuclean a los representantes de las mismas en el orden local. g) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a los concesionarios y/o permisionarios de las terminales e instalaciones portuarias comerciales e industriales comprendidas en el ámbito de actuación. h) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a las empresas prestatarias de servicios portuarios y/o marítimos y/o de apoyo a la



navegación que operen en el ámbito de actuación.

El Reglamento de Concesión y Permisos de uso de los espacios Portuarios del Consorcio regula las modalidades de contratación.

Entre sus previsiones se admite un régimen especial de iniciativa privada (art. 43). En tal caso el Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén debe evaluar si la concesión es de interés público portuario (art. 44) y para ello debe contar con un informe previo sobre la viabilidad jurídica, económica y técnica de la iniciativa por parte de las áreas del ente administrador. El Consorcio tiene a su cargo calificar de interés público de la propuesta y evaluar su inclusión en el Régimen de Iniciativa Privada (art. 45).

La modalidad de contratación la decide el Directorio del Consorcio "mediante resolución fundada". La Licitación Pública o el Concurso de Proyectos Integrales se promueven como modalidades de contratación, pero se admite la forma directa cuando se realicen obras civiles en jurisdicción portuaria (art. 46) o cuando la iniciativa privada que implique el otorgamiento de una concesión de uso de bienes del dominio público "no afecte la prestación de servicios públicos de carácter esencial" (art. 54).

Analizado el procedimiento administrativo que culminara con la concesión del sitio 0, en el expediente 45/2012-CGPQ se desprende que:

a) En el año 2012, el Consorcio de Gestión del Puerto Quequén sustanció un expediente administrativo¹ en el que, un consorcio de empresas denominado "Sitio 0 de Quequén S.A", efectuó una propuesta para la construcción de terminales en el denominado "Sitio 0" del Puerto Quequén. Es decir que el procedimiento se originó por iniciativa privada (fs.1);

b) se ofrecieron garantías de mantenimiento (fs. 984 y 1226/1232);

c) se dio intervención a las áreas técnicas de asesoramiento del Consorcio las que dictaminaron su viabilidad ambiental, técnica, jurídica,

¹ Expediente 45/12 del CGPQ





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

económica, técnica y seguridad (fs.529; fs. 531, fs.537, fs.538, fs. 836, fs. 837, fs. 839/849),

d) el Consorcio decidió la contratación directa (1258/1259).

La contratación se efectivizó previa intervención de todas las áreas profesionales y de asesoramiento pertinentes, de todo lo que da cuenta las actuaciones colectadas en la presente causa y precedentemente referenciadas.

La contratación se materializó mediante la forma de concertación directa, mecanismo regulado y habilitado por el art. 54 del reglamento referenciado.

Los elementos de juicio que señalan la regularidad de procedimiento y contratación son tres. El primero y fundamental es el resultado de la pericia contable practicada por el Cuerpo de Peritos Contadores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la que se dió cuenta de forma pormenorizada en el punto 2.2.10 de la presente resolución. La misma concluye: *"Considerando el ámbito de incumbencia profesional de este cuerpo de peritos, concluimos que el procedimiento seguido por el CGPQ para la adjudicación a la firma Sitio O ha cumplido con la normativa aplicable, no observándose irregularidades o incumplimientos al respecto."* Encuentro que la referida prueba aneja un análisis pormenorizado de los antecedentes de la actuación administrativa, sin ninguna exclusión. Además exhibe una conveniente fundamentación.

En segundo término pondero los informes del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. El referido órgano ejerce funciones de contralor patrimonial, contable y jurídico de las erogaciones y contrataciones de la Provincia, de los Municipios y de los entes y órganos descentralizados de jurisdicción bonaerense. La contratación directa celebrada entre el Consorcio de Gestión del Puerto Quequén y el Consorcio de empresas denominado "Sitio 0 de Quequén S.A" fue sometida a verificación por el órgano con competencia especializada. De los informes obtenidos resulta que no se objetó el procedimiento ni la forma de contratación, ni la adjudicación de la concesión. Este hecho es relevante aun cuando



no medie prejudicialidad entre la esfera administrativa y la penal. La hipótesis de una irregularidad en las formas de materializar la concesión, en caso de haberse verificado, habría sido advertida por el Tribunal de Cuentas con la formulación de los cargos que correspondiere. De lo expuesto resulta que ambas pruebas, de carácter fundamental, convergen en la exclusión de la hipótesis inicialmente planteada.

En tercer lugar amerito las circunstancias de haberse verificado el cumplimiento del contrato y efectuado la inversión comprometida. Más allá de las vicisitudes propias de concesión –vale decir de un contrato cuyas prestaciones se desenvuelven a lo largo del tiempo, con prestaciones de cumplimiento periódico y progresivo, etc.- no se ha reportado una inobservancia contractual de magnitud que exhiba una simulación o la desnaturalización del contrato.

La plataforma probatoria documental se integra en este sentido con la prueba testimonial referida en el punto 1.7 de la presente de la resolución donde Migueles, como Del Rey y Herrero refirieron que la obra realizada por “Sitio 0” fue un avance positivo para la gestión portuaria².

En síntesis, la hipótesis bajo tratamiento no encuentra corroboración ni siquiera con grado de probabilidad.

4.2. Supuesto de “dádiva para el ejercicio de una influencia”.

La hipótesis sostiene que Roberto Porcaro habría recibido la suma de 1.000.000 (que en algún caso se la significó –incorrectamente- con U\$S 1.000.000) enmarañada en una operación bursatil y en pago de su influencia en las autoridades para el favorecimiento de la concesión.

La prueba producida ha sido categórica en señalar que la

² “...el proyecto fue rentable y generaba utilidades. Que hay 2 terminales, lo que generó más competencia y utilidades, mejora la operatividad portuaria, tiempo y costos. Dio utilidades, respecto a los arrendamientos de la explotación mensual y al uso de puerto de vías navegables, renta generales y servicios de las cargas. Por cada tonelada exporta el puerto genera casi 2 dólares por tonelada aproximadamente, como un alquiler del muelle y otro a la exportación. Por ejemplo, el sitio 0 hizo 915 mil en el año 2016 y el último, 1 millón casi 600 mil toneladas en el 2019, desde que empezó a funcionar casi 5 millones de toneladas. Fue exitoso este proyecto a nivel utilidades. El informe que hizo en el 2013 se cumplió, por ende generó beneficios para el consorcio. Que la empresa cumple con los canones de arrendamientos en tiempo y forma y la inversión inicial entendía que está hecha...(1.7.2. Isaías Migueles)





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

operación de compra y venta de bonos de fecha 27 de diciembre del año 2012, realizada por cuenta y a favor de Roberto Porcaro y Patricia Sirevente, consistió en un negocio bursátil denominado "operación intradiaria", mediante la cual se adquirieron 1.000.000 de bonos de la Nación Argentina en dólares (BONAR VII) Bonos por el valor total de \$ 6.700.000. Ese mismo día se registra la venta de la misma cantidad de bonos y del mismo tipo, obteniéndose el valor de \$ 6.790.000 (Boleto de venta 1303), todo ello sin que se verifique el desembolso de la referida suma de dinero. La operación concreta la variación entre el valor de compra y venta de los bonos y reporta ganancia o pérdida en función de aquélla. Puede afirmarse entonces que la operación bursátil en cuestión no materializó el pago de una dádiva o emolumento ilegal a favor del Sr. Porcaro. Mucho menos importó la entrega de U\$S 1.000.000.

Nótese que por la naturaleza de la operación bursátil el saldo resultante era incierto y dependía de factores de mercado, pudiendo incluso arrojar valor cero o negativo. De allí que no aparece razonable asignarle carácter de dádiva ni siquiera al valor real obtenido, es decir \$90.000 (a lo que aún debe detraerse la comisión del agente de Bolsa).

El mercado de valores informó a fs. 180/6, que Porcaro y Sirevente con fecha 27/12/2012 no recibieron un pago de 1.000.000 de dólares en Bonar VII. Indicó que mediante la operación bursátil efectuaron una orden de compra por 1.000.000 de bonos -Bonar VII- a un precio de \$6,70 cada uno, por un importe total de \$ 6.700.000 y una orden de venta por 1.000.000 de bonos -Bonar VII- a un precio de \$ 6,79 cada uno, por un importe bruto total de \$ 6.790.000. Finalmente indicó que la operación referida generó un beneficio bruto por diferencia de precio entre la compra y la venta -simultánea- de \$ 90.000.

La pericia contable convalidó esa información dictaminando en el punto 2.2.1.:

"Con fecha 27 de diciembre de 2012 se registran en la cuenta comitente Nro. 1251 de titularidad del Sr. Roberto Florentino Porcaro y la Sra. Patricia Sirevente, en Financiamiento



Net S.A. (hoy Reconquista Valores SA), dos operaciones de bolsa a través de las cuales dicho comitente compra 1.000.000 de bonos de la Nación Argentina en dólares (BONAR VII) a \$ 670 cada 100 bonos (Boleto de compra N 1313), lo que totaliza un valor de \$ 6.700.000. Ese mismo día se registra la venta de la misma cantidad de bonos y del mismo tipo a razón de \$ 679 cada 100 bonos (Boleto de venta 1303), lo que totaliza un valor de \$ 6.790.000".

"Ambas operaciones están relacionadas y se realizaron con la intervención de un agente de bolsa".

"La operación se realizó en pesos y fue registrada en la contabilidad de Financiera Net S.A., bajo el Numero de orden del sistema contable 181 y 182, asiento contable N914/917/918, Libro Diario N 4., folio 226. Se adjunta copia de la rúbrica del Libro Diario. (Anexo 4)"

"No se advierten otros aspectos más allá del movimiento bursátil y contable expresado, la operación detallada precedentemente fue efectuada en pesos, y como corresponde no se advierte bancarización de la misma en virtud de tratarse de movimientos en la cuenta corriente comitente (compra y venta de valores) informando que la misma fue debidamente registrada como tal."

Ha quedado claro de los informes presentados que para la adquisición de los bonos (compra) no debió desenvolverse la suma de \$6.700.000. Sobre este tópico, en corroboración con la información previamente obtenida en la investigación, la pericia contable señala: *"Podríamos agregar que las operaciones" intradiarias", son operaciones de uso y practica corriente, es decir a cada compra (regulada) le corresponde ese mismo día una venta (regulada) por igual volumen, especie y cantidad.",* destacando que *"En las mismas no existen desembolsos de dinero por parte del comitente, ordenando la compra de títulos a primera hora de la jornada a su Agente de Bolsa, y la venta de los mismos títulos al cierre de la jornada, produciéndose una ganancia o una pérdida por la diferencia entre los valores de venta y compra, considerando los gastos inherentes a la operación"* y *"Estas operaciones, si bien interviene y es gestionada por un Agente de Bolsa (a petición de sus clientes), se realiza a través del Mercado de Valores, quien controla y emite los boletos correspondientes a cada operación. En el caso bajo análisis el Agente de Bolsa fue Financiera Net Sociedad de Bolsa S.A., siendo su cuenta en el Mercado de Valores la identificada con el número 32, y depositaría Nro. 695".*

Descartada la hipótesis de la maniobra o ruta de dinero considerada ilícita, cae por propio peso la conjetura de un encuentro o tratativa en el extranjero (EEUU) por cuya virtud se habría concretado un viaje al que habrían





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

asistido con dicha finalidad Porcaro, Mocerrea y De Gregorio. Este evento carece de entidad indiciaria para sostener negociaciones incompatibles o para atribuirle la misión de pergueñar indebidamente contrataciones. Ello es así aun cuando los motivos del viaje explicitados por De Gregorio y Porcaro no se inscriben en la esperada transparencia que la función del primero nombrado demandaba. Esta situación fue advertida por el Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Bs. As. que desaprobó el gasto realizado por cuenta del Consorcio, correspondiente a la suma de \$23.434,35, responsabilizando administrativamente al Presidente actuante en el período en que se produjeron las erogaciones –Sr. Luis De Gregorio- por incumplimiento del art. 10 del Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto Quequén. No obstante ello, en la resolución se dejó constancia que el mencionado De Gregorio había abonado la suma dineraria más los intereses en favor del Consorcio.

El suceso, por otra parte, además de presentarse singular, carece de elementos vinculantes para su asociación con la hipótesis inicialmente planteada frente a las disimilitudes de temporales con la contratación y las respectivas composiciones de los Directorios del Consorcio de Gestión del Puerto Quequén al momento de la oferta por iniciativa privada.

4.3. Supuesto de Lavado de Activos.

El delito de lavado de activos si bien es de carácter autónomo requiere para su configuración de un delito precedente (art. 303 del Código Penal). Calificada doctrina ha señalado que el concepto "ilícito penal" que aneja el art. 303 del CP como hecho antecedente, "*sólo puede ser un delito*" (cfr. Córdoba, Fernando J., *Delito de Lavado de dinero*, 4ta. reimpresión, Hammurabi, Buenos Aires, 2019, pág. 135). En efecto, como señala el autor –acompañado de una copiosa cita doctrinaria-, "*Tampoco queda ninguna duda acerca de que el hecho precedente de lavado sólo puede ser un delito y no una mera contravención o infracción administrativa o fiscal sin carácter delictivo*" (ob. cit., pág. 137 y especialmente la nota a pie de página nro. 11).



En forma categórica, Falcone y Simaz, en un enjundioso trabajo doctrinal, explican *“Se ha consagrado un sistema de numerus apertus, cuya única limitación es que los bienes sobre los que recaen las conductas típicas provengan de un ilícito penal. De modo que los ilícitos administrativos, civiles o comerciales no resultan idóneos para poder cometer el delito”* (Falcone, Roberto A. – Simaz, Alexis L., *El nuevo tipo penal de lavado de activos en el Código Penal Argentino. Agravantes y Atenuantes*, en la obra: Riquert, Marcelo A. (Dirección), *Insolvencias punibles y delitos contra el orden económico y financiero*, Hammurabi, Buenos Aires, 2017, pág. 212).

Riquert explica *“Una derivación muy importante a no perder de vista es que los ilícitos administrativos tributarios, civiles o comerciales no resultan idóneos para poder cometer el delito. En el caso específico, los llamados “ilícitos tributarios”, de naturaleza contravencional o penal administrativa, como los contemplados en la ley 11.683 de Procedimiento Tributario, no pueden ser el delito previo del que ahora nos ocupa que, entonces, se ciñe a los que recepta la ley 24.769 y sus modificatorias”* (Riquert, Marcelo A., *Algo más sobre el lavado de activos y la evasión fiscal como posible delito previo*, en la obra: Riquert, Marcelo A. (Dirección), *Insolvencias punibles y delitos contra el orden económico y financiero*, Hammurabi, Buenos Aires, 2017, pág. 263).

El lavado de activos, como explica Tazza, *“exige como elemento normativo propio la acreditación de un nexo entre el objeto del blanqueo ilegal y un delito previo* (cfr. Tazza, Alejandro, *Código Penal Argentino. Parte Especial*. 2da. edición actualizada, tomo III, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 2020, pág. 568).

La expresión “ilícito penal” que reemplaza la palabra “delito” no importa la introducción de un término impreciso ni coloquial. La frase, ceñida a la tipicidad penal del hecho precedente, revela que inexigibilidad de la demostración de la *culpabilidad* de los cómplices o partícipes de éste, bastando la tipicidad y antijuridicidad (cfr. Rebollo Vargas, Rafael, *Controversias sobre algunos elementos del delito de lavado de activos de origen delictivo. Ley 26.683 y el art. 303. 1 del CP*





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

argentino; en la obra: Riquert, Marcelo A. (Dirección), *Insolvencias punibles y delitos contra el orden económico y financiero*, Hammurabi, Buenos Aires, 2017, pág. 169; igualmente: Tazza, Alejandro, *Código Penal Argentino. Parte Especial*. 2da. edición actualizada, tomo III, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 2020, pág. 569 en alusión a la doctrina y jurisprudencia mayoritaria).

En el procedimiento penal seguido por el delito de Lavado de Activos no se requiere la preexistencia de condena penal previa por el delito precedente, ni siquiera la determinación certera de los partícipes y cómplices. Se torna imprescindible, entonces, determinar cuál es el estándar exigible. Si bien la cuestión presenta algunos matices que, en otros casos, podrían derivar en un debate de criterios con consecuencias en la decisión a adoptar, en el *sub lite* las alternativas no condicionan el mérito de la causa.

Partiendo del criterio o estándar más flexible, y por ende, menos riguroso para la configuración del elemento normativo en la causa seguida por lavado de activos, diré que existe un criterio jurisprudencial que lo ha identificado. Así por ejemplo, se tiene dicho que debe el juez instructor “*sustentar al menos en hipótesis la existencia de ese ilícito precedente o la vinculación de los fondos con éste a fin de configurar el tipo. La existencia de un delito previo es requisito indispensable para el perfeccionamiento de la figura de lavado de activos de origen ilícito, y en el caso de autos éste no ha podido ser comprobado siquiera de modo hipotético*” (cfr. CCCF, Sala I, 1/10/13, “I. M.A. s/ Procesamiento y embargo, LL online: AR/JUR/63817/2013).

También se ha indicado que “*La procedencia criminal de los bienes que son objeto del blanqueo sólo requiere la comprobación genérica de una actividad delictiva previa que, según las circunstancias del caso, permita la exclusión de otros orígenes posibles, sin que sea necesaria ni la demostración plena de un acto delictivo específico ni de los concretos partícipes en el mismo*” (CNCP, Sala I, “O”, reg. 8622, del 21/03/06; CCCF, Sala II, 472/15, “M.C.J., y otros s/Procesamiento”, CFP 3017/2013/68/CA6).



Las conclusiones de esta investigación a las incógnitas planteadas con los número 4.1.y 4.2. son dirimentes para el abordaje de este tópico. Sin el presupuesto de activos derivados de un ilícito, aún en grado de probabilidad o hipótesis plausible, el delito contemplado en el art. 303 del CP no puede configurarse y por ese motivo esta tercera línea de investigación también ha quedado descartada.

Consecuentemente corresponde hacer lugar a los planteos defensivos en los términos del art. 336 inc. 2 del CPPN.

Por ello y normas citadas **RESUELVO:**

I- DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO de **JOSÉ LUIS DE GREGORIO** (D.N.I. 16.977.704), **IGNACIO RUEDA** (DNI N° 25.097.964), **JORGE BRISIGHELLI** (D.N.I. N° 10.133.110), **JORGE OMAR INFRINCIOLLI** (DNI 13.605.708), **TOMÁS MANUEL MARTÍNEZ** (DNI 12.250.968), **CARLOS CLAUDIO GABRIEL SAJARNE** (DNI N°20.737.428), **JORGE OMAR GORELIK** (D.N.I. 11.078.158), **IGNACIO LARTIRIGOYEN** (D.N.I. 11.266.067), **CARLOS HONORIO MOCORREA** (DNI N° 14.393.535), **JUAN ANTONIO NARI** (D.N.I. 4.252.575), **ELSIRA ANGELA TREVISIOL** (DNI N°10.076.918), **MARCOS ANDRES HERMANSSON**, **ALEJANDRO JUAN NARI** (D.N.I. 31.730.744), **HORACIO NORBERTO DA CUÑA** (D.N.I. 6.082.472), **MARCELO AGUSTÍN BAQUÉ** (D.N.I. 31.960.083), **PAULINO JAVIER SEOANE** (D.N.I. 17.453.688), **MIGUEL GUIDO ARNDT** (D.N.I. 13.995.515), **GABRIEL LUIS CASULLO** (D.N.I. 17.352.649), **ROBERTO FLORENTINO PORCARO** (D.N.I. 5.524.549) y de **ADALBERTO LEO THOMAS** (D.N.I N° 5.519.368), de las demás condiciones personales descriptas ut supra; *por cuanto los hechos investigados y por los que fueron imputados e indagados –cuya descripción precisa y circunstanciada integra la presente resolución- no se cometieron, dejando a salvo su buen nombre y honor* (art. 336 inc. 2 y parte final del CPPN).

II- Una vez firme la presente resolución cúmplase con las comunicaciones de rigor y ofíciase al Registro Nacional de Reincidencia.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE AZUL

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y OFICIESE



#15881475#397566386#20231229133407382